



ORDENANZAS

ORDENANZA Nro. 3299/2022

VISTO:

La Ordenanza N°3146/2017 y el Decreto N°106/2019; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza referida determina los límites económicos para las contrataciones, conforme los sistemas de selección vigentes;

Que su Artículo 2 establece que los montos se actualizarán de acuerdo a los índices del Módulo de Actualización Tributario (M.A.T.), con los alcances de la Ordenanza N°3144/2017;

Que la Ordenanza N°3208/2019, deroga en su totalidad la Ordenanza N°3144/2017. De esta manera, los montos que funcionaban como límites económicos para realizar contrataciones, quedaron sin referencia o índice de actualización;

Que, ante esta situación, el Departamento Ejecutivo, aplicó una actualización equivalente a la que surgiría por la aplicación del M.A.T., y que fue dispuesta a través del Decreto N°106/2019; última actualización realizada hasta la fecha.

Que, no obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, habiendo transcurrido tres años desde la última actualización y, debido a la situación económica que atraviesa nuestro país, los montos determinados como límites económicos, han quedado desfasados con los valores que hoy se emplean en el mercado;

Que, asimismo, se hace necesario determinar un índice de que mantenga su vigencia y perdurabilidad en el tiempo, y que configure un mecanismo automático de actualización;

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Fíjense los siguientes límites económicos para las contrataciones, conforme los sistemas de selección vigentes:

a) Se llamará a Licitación Pública cuando el monto total de la contratación sea superior a Pesos Un Millón (\$1.000.000).

b) Se llamará a Concurso de Precios bajo Sobre Cerrado cuando el monto de la contratación sea menor que el tope establecido para Licitación Pública y mayor a Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).

c) Se procederá a través del mecanismo de Contratación Directa, cuando el monto sea menor o igual a Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).

ARTÍCULO 2°: Deróguese la Ordenanza N° 3146/2017 y toda otra disposición que se contraponga.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 18 de Febrero de 2022.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nro. 3300/2022

VISTO:

La necesidad de realizar la obra de adoquinado en algunas calles de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las obras de adoquinado son el eje fundamental para la conectividad urbana y la unión de los diferentes sectores de nuestra ciudad;

Que la ejecución de las mismas, de modo constante y progresivo, beneficia directamente a nuestros vecinos, promoviendo la conectividad y seguridad vial, elevando su calidad de vida y, de igual manera, mejorando la estética de la localidad;

Que dan visibilidad al constante y merecido avance de nuestros barrios, en gran medida por la trascendencia y el impacto el futuro en los mismos;

Que estas obras garantizan la máxima fluidez en el tránsito de la zona en cada una de ellas;



Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Ejecútense las obras de adoquinado de las calles que a continuación se enumeran, una vez cerrado el Registro de Oposición dispuesto por Ordenanza N°2836/2013.

- Bv. San Martin. Entre Garay y Echeverría
- Bv. San Martin. Entre Echeverría y Rotonda
- Bv. San Martin. Entre Rotonda y W. Vega Guerra.
- Laprida. Entre Garay y Echeverría.
- Laprida. Entre Echeverría y Rotonda.
- Laprida. Entre José Ingenieros y W. Vega Guerra.
- Echeverría. Entre Italia y Laprida.
- Echeverría. Entre Laprida y Bv. San Martin.
- José Ingenieros. Entre Italia y Rotonda.
- Rotonda.

ARTÍCULO 2°: El PLAZO DE EJECUCIÓN de la obra será de doce (12) meses, contados a partir del Cierre del Registro de Oposición.

ARTÍCULO 3°: La MODALIDAD de ejecución de la obra será por Administración Municipal.

ARTÍCULO 4°: "EL COSTO TOTAL de la obra se ha estimado en Pesos Veintisiete Millones Novecientos Cinco Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$27.905.840,00). La Municipalidad de Rufino absorberá el 57% de ese valor, por lo que los frentistas deberán abonar el 43% restante del total de la obra. Conforme anexo adjunto.

La determinación del monto a abonar será la resultante de dividir ese 43% a cargo de los frentistas, por los metros lineales que ocupen todos los inmuebles alcanzados por la obra.

Posteriormente, a los efectos de determinar el valor que deberá abonar cada contribuyente propietario cuyo frente se vea beneficiado por la obra, se multiplicará el valor surgido del cálculo efectuado de acuerdo al párrafo precedente por los metros lineales de frente de cada inmueble".

ARTÍCULO 5°: Los precios utilizados para el cálculo del costo de la obra han sido tomados a valores del mes de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6°: Los contribuyentes podrán optar por dos tipos de financiación para el pago de los montos que le correspondieren:

- a) **Contado:** En caso de optar por el pago de contado, el contribuyente obtendrá un descuento del quince (15%) por ciento sobre el total a pagar, obtenido de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 4°. Asimismo, si el contribuyente se encuentra al día en el pago de la Tasa General de Inmueble Urbano al 31/01/2022, se bonificará un diez por ciento (10%) adicional.
- b) **Cuotas:** El contribuyente podrá optar por pagar en doce (12), veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) cuotas. Las cuotas resultantes, dependiendo del plan elegido, se ajustarán según el coeficiente de variación salarial (CVS) que publica el INDEC, entre el mes de diciembre de 2021 y la fecha de pago de cada cuota.

El derecho de opción deberá ser ejercido dentro de los quince (15) días contados a partir del Cierre del Registro de Oposición. En caso de no haber optado dentro de dicho plazo, se entenderá que ha sido escogido el plan de cuarenta y ocho (48) cuotas. Sin perjuicio de ello, los contribuyentes podrán cancelar el plan anticipadamente.

ARTÍCULO 7°: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por Ordenanza N°2836/2013, se establece la Apertura del Registro de Oposición en el libro determinado a tal efecto, dentro de los 10 días de la promulgación de esta Ordenanza, que se encontrará disponible a partir de esa fecha en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Rufino, sita en calle Italia 127. Asimismo, su Cierre se producirá transcurrido los quince (15) días corridos desde la Apertura.

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.



RUFINO, 18 de Febrero de 2022.-

*Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente
Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA –
Secretario Concejo Deliberante.*

ORDENANZA N°3301/2022

VISTO:

La Ordenanza Tributaria N°3265/2021; y

CONSIDERANDO:

Que desde la vigencia de dicha Ordenanza, en adelante se han venido produciendo incrementos, fundamentalmente en los costos directos e indirectos de prestación de servicios municipales;

Que hasta la fecha esta Municipalidad de Rufino ha venido absorbiendo los mismos mediante distintas medidas y recursos financieros que se han ido implementando y utilizando;

Que asimismo, se hace necesario establecer un índice de actualización para la Tasa General de Inmuebles Urbanos, atendiendo en el monto a la situación actual;

Por ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE RUFINO**

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1: Modifíquese la Ordenanza Tributaria en vigencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**TITULO I: DE LAS TASAS, DERECHOS,
PERMISOS y OTRAS TRIBUTACIONES**

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS

ARTICULO 2: Los servicios que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, son: barrido y limpieza de Pavimento, Recolección de Residuos Domiciliarios, Recolección de Residuos Mayores, Riego, Abovedamiento de calles y Zanjeo, Mantenimiento y Conservación del Pavimento Urbano y Cordones,

fumigación, Mantenimiento y Reposición del Arbolado Público, Canalización y Alcantarillados.

ARTÍCULO 3: Se determina como Zona Urbana del Municipio la comprendida entre los siguientes límites:

AI SUR, Ruta Nacional N°7 desde su intersección con Ruta Nacional Nro. 33 hacia el Oeste hasta la intersección con el Canal Oeste.

AI ESTE, Ruta Nacional N°33 desde su intersección con Ruta Nacional N°7 y hacia el Norte hasta el Área Industrial inclusive y calle Garibaldi desde su nacimiento hacia el Norte hasta su intersección con Canal Norte.

AI NORTE, Canal Norte desde su intersección con calle Garibaldi y hacia el Oeste hasta su intersección con el Canal Oeste.

AI OESTE, Canal Oeste desde su intersección con el Canal Norte y hacia el sur hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 7.

ARTÍCULO 4: Establézcase para la graduación de los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos las siguientes Zonas que comprenden las siguientes calles:

ZONA	CALLES	ENTRE CALLES
1A		
1	A.MARTIN	COBO Y FERRARI
2	ALBERDI	COBO Y M.ROCA
3	AYACUCHO	ITALIA Y MORENO
4	AZCUENAGA	COBO Y R.BOUSSY
5	B.FERREYRA	COBO Y FERRARI
6	BV.BELGRANO	COBO Y FERRARI
7	BV.ESPAÑA	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
8	BV.SAN MARTIN	COBO Y CHACABUCO
9	CARBALLEIRA	BV.SAN MARTIN Y SAAVEDRA
10	CATAMARCA	COBO Y GARAY
11	CENTENARIO	BV.BELGRANO Y L.DE



		LA TORRE	
12	COBO	ITALIA Y MEUNIER	
13	COBO	J.B.JUSTO LORENZETTI	Y
14	COLON	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA	
15	CHACABUCO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MORENO	
16	EVA PERON	COBO Y FERRARI	
17	F.A.GARIN	COBO Y CARBALLEIRA	
18	FERRARI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y ALBERDI	
19	GALAN	COBO Y GARAY	
20	GUEMES	COBO Y CENTENARIO	
21	IRIGOYEN	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER	Y
22	ITALIA	COBO Y AYACUCHO	
23	J.B.JUSTO	COBO Y FERRARI	
24	L.DE LA TORRE	COBO Y BV.ESPAÑA	
25	LORENZETTI	COBO Y BV.ESPAÑA	
26	M.ROCA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y GUEMES	
27	MEUNIER	COBO Y R.BOUSSY	
28	MORENO	COBO Y CHACABUCO	
29	OMBU	CENTENARIO BV.ESPAÑA	Y
30	P.PERON	COBO Y GARAY	
31	POSADAS	COBO Y CHACABUCO	
32	R.BOUSSY	ITALIA Y MORENO	
33	RIVADAVIA	COBO Y CENTENARIO	
34	SAAVEDRA	COBO Y COLON	
35	SAN JUAN	COBO Y GARAY	

36	SANTA FE	COBO Y FERRARI	
37	SOLIS	CENTENARIO M.ROCA	Y
38	VICTORERO	COBO Y FERRARI	

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 1B	CALLES	ENTRE CALLES	
1	1RO DE MAYO	BV.9 DE JULIO Y PUEYRREDON	
2	A.NERI	LORENZETTI E.RIOS	Y
3	ACACIAS	EN TODA SU EXTENSION	SU
4	ALAMOS	EN TODA SU EXTENSION	SU
5	ALBERDI	FERRARI ASAMBLEA	Y
6	ALEM VIEYRA	LORENZETTI M.ARGENTINAS	Y
7	AMERICA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LAVALLE	
8	AROMOS	EN TODA SU EXTENSION	SU
9	ASAMBLEA	BV.BELGRANO A.MARTIN	Y
10	AYACUCHO	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA	
11	B.FERREYRA	FERRARI ASAMBLEA	y



12	BENITO A.BIANCO	J.MORAN PUEYRREDON	Y
13	BROWN	EVA PERON Y SANTA FE	
14	BV.BELGRANO	FERRARI INDEPENDENCIA	E
15	CARBALLEIRA	MEUNIER CROUZEILLES (LADO ESTE)	Y
16	CARBALLEIRA	AZCUENAGA MEUNIER	Y
17	CATAMARCA	GARAY ECHEVERRIA	Y
18	CEDROS	EN TODA SU EXTENSION	SU
19	CHACABUCO	F.A.GARIN MEUNIER	Y
20	COLON	F.A.GARIN POSADAS	Y
21	CROUZEILLES	CARBALLEIRA R.BOUSSY	Y
22	DOPICO	SAN JUAN CATAMARCA	Y
23	ENTRE RIOS	COBO Y ALEM VIEYRA	ALEM
24	EVA PERON	FERRARI Y BROWN	
25	F.A.GARIN	COLON CHACABUCO	Y
26	FRESNOS	EN TODA SU EXTENSION	SU
27	GARAY	P.PERON Y MEUNIER	
28	GRAL.LOPEZ	J.S.SOSA R.ESCALADA	Y
29	INDEPENDENCIA	BV.BELGRANO VICTORERO	Y
30	IRIGOYEN	MEUNIER J.M.PLAZA	Y
31	ITALIA	AYACUCHO Y GARAY	

32	J.B.JUSTO	FERRARI Y J.A.PERO	
33	J.MORAN	J.S.SOSA Y BENITO A.BIANCO	
34	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y BOLIVAR	Y
35	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ DORREGO	Y
36	JUJUY	SANTA ROSA Y MAGALLANES	Y
37	LORENZETTI	BV. ESPAÑA Y ZOLEZZI	Y
38	MAGALLANES	J.S.SOSA Y AMERICA	
39	MEUNIER	R.BOUSSY Y GARAY	
40	MORENO	R.BOUSSY Y SAN LORENZO	
41	OLMOS	EN TODA SU EXTENSION	SU
42	P.PERON	GARAY Y MARMOL	
43	PARAISOS	EN TODA SU EXTENSION	SU
44	PEAT.NORTE	EN TODA SU EXTENSION	SU
45	PEAT.SUR	EN TODA SU EXTENSION	SU
46	PUEYRREDON	J.S.SOSA R.ESCALADA	Y
47	R.BOUSSY	MEUNIER CROUZEILLES (LADO OESTE)	Y
48	R.BOUSSY	POSADAS Y MEUNIER	
49	R.ESCALADA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y S.GERONIMO	
50	S.ESTERO	J.S.SOSA BALCARCE	Y
51	SAN JUAN	GARAY ECHEVERRIA	Y
52	SAN LORENZO	GALAN Y MORENO	



53	SANTA ROSA	J.S.SOSA Y AMERICA
54	SANTE FE	FERRARI ASAMBLEA Y
55	TILOS	EN TODA SU EXTENSION
56	VICTORERO	FERRARI ASAMBLEA Y

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA	CALLES	ENTRE CALLES
2A		
1	1RO DE MAYO	PUEYRREDON Y MITRE
2	25 DE MAYO	J.S.SOSA Y GARIBALDI
3	27 DE FEBRERO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P.PERON
4	A.FLEMING	SAN JUAN Y CATAMARCA
5	A.ILLIA	9 DE JULIO Y GRAL.LOPEZ
6	A.ILLIA	J.MORAN Y PUEYRREDON
7	A.MARTIN	FERRARI Y ZOLEZZI
8	ALBERDI	M.ROCA Y FERRARI
9	ALBERDI	ASAMBLEA Y RIO NEGRO
10	ALEM VIEYRA	M.ARGENTINAS Y M.RUFINENSES
11	ALMAFUERTE	VIAS DEL F.C.G.S.M.

		Y BV.BELGRANO
12	AMEGHINO	VICTORERO Y ALBERDI
13	AMERICA	LAVALLE E IRIONDO
14	ARENALES	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
15	ARG.NERI	ENTRE RIOS Y M.ARGENTINAS
16	ASAMBLEA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
17	ASAMBLEA	A.MARTIN Y GUEMES
18	ASAMBLEA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
19	AYACUCHO	MORENO Y CROUZEILLES
20	AZCUENAGA	R.BOUSSY Y J.INGENIEROS
21	B.FERREYRA	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
22	BALCARCE	25 DE MAYO E IRIONDO
23	BENITO A.BIANCO	9 DE JULIO Y J.MORAN
24	BENITO A.BIANCO	PUEYRREDON Y MITRE
25	BERUTTI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
26	BOLIVAR	J.S.SOSA Y ARENALES
27	BROWN	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA FE
28	BROWN	EVA PERON Y GUEMES
29	BROWN	L.DE LA TORRE Y M.ARGENTINAS
30	9 DE JULIO	J.S.SOSA Y SARMIENTO



31	BV.BELGRANO	INDEPENDENCIA Y AMEGHINO
32	BV.SAN MARTIN	GARAY Y SEMPRINI
33	C.GARDEL	COBO Y A.VIEYRA
34	CARBALLEIRA	MEUNIER CROUZEILLES (LADO OESTE)
35	CARBALLEIRA	CROUZEILLES RUTA NAC. 7
36	CARBALLEIRA	SAAVEDRA AZCUENAGA
37	CATAMARCA	ECHEVERRIA A.FLEMING
38	CENTENARIO	L.DE LA TORRE ENTRE RIOS
39	CHACABUCO	MORENO F.A.GARIN
40	CHUBUT	9 DE JULIO S.GERONIMO
41	COBO	ENTRE RIOS C.GARDEL
42	COBO	J.M.PLAZA CROUZEILLES
43	COLON	SAAVEDRA F.A.GARIN
44	COLON	POSADAS MEUNIER
45	C.PUBLICA	R.BOUSSY AYACUCHO
46	CROUZEILLES	COBO CARBALLEIRA
47	CROUZEILLES	R.BOUSSY AYACUCHO
48	DEAN FUNES	J.B.JUSTO Y EVA PERON
49	DEAN FUNES	A.MARTIN GUEMES
50	DORREGO	J.S.SOSA

		J.J.URQUIZA
51	ECHEVERRIA	BV.SAN MARTIN E ITALIA
52	ECHEVERRIA	P.PERON MORENO
53	ECHEVERRIA	AZCUENAGA MEUNIER (CORTADA)
54	ENTRE RIOS	ARG.NERI CENTENARIO
55	ESPERANZA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
56	EVA PERON	BROWN Y ZOLEZZI
57	F.A.GARIN	CARBALLEIRA COLON
58	F.A.GARIN	CHACABUCO GARAY
59	FALUCHO	J.S.SOSA VIEYTES
60	FERRARI	ALBERDI LORENZETTI
61	FORMOSA	9 DE JULIO MITRE
62	GALAN	J.INGENIEROS J.P.GARCIA
63	GARAY	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P.PERON
64	GRAL.LOPEZ	R.ESCALADA SARMIENTO
65	GRAL.PAZ	J.S.SOSA ARENALES
66	GUEMES	CENTENARIO INDEPENDENCIA
67	GUEMES	ASAMBLEA ZOLEZZI
68	INDEPENDENCIA	VICTORERO GUEMES
69	IRIGOYEN	J.M.PLAZA Y RUTA



		NAC. 7	
70	IRIONDO	J.S.SOSA ARENALES	Y
71	ITALIA	GARAY A.FLEMING	Y
72	J.A.PERO	BV.BELGRANO GUEMES	Y
73	J.A.PERO	L.DE LA TORRE M.ARGENTINAS	Y
74	J.ARZUDUY	COBO E IRIGOYEN	
75	J.B.JUSTO	J.A.PERO Y DEAN FUNES	
76	J.HERNANDEZ	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y P.PERON	
77	J.HERNANDEZ	CATAMARCA MORENO	Y
78	J.INGENIEROS	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MORENO	
79	J.INGENIEROS	AZCUENAGA MEUNIER	Y
80	J.M.PLAZA	COBO CARBALLEIRA	Y
81	J.M.PLAZA	R.BOUSSY AYACUCHO	Y
82	J.MARMOL	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA	
83	J.MORAN	BENITO A.BIANCO Y A.ILLIA	
84	J.P.GARCIA	ITALIA CATAMARCA	Y
85	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO	
86	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y 9 DE JULIO	
87	J.S.SOSA	DORREGO Y MITRE	
88	J.S.SOSA	BOLIVAR E IRIONDO	
89	JUJUY	SANTA ROSA Y 25	

		DE MAYO	
90	JUJUY	MAGALLANES IRIONDO	E
91	L.A.VIETTI	VEGA GUERRA SEMPRINI	Y
92	L.DE LA TORRE	BV.ESPAÑA FERRARI	Y
93	L.DE LA TORRE	BROWN Y J.A.PERO	
94	LAS HERAS	J.S.SOSA ARENALES	Y
95	LAVALLE	J.S.SOSA ARENALES	Y
96	LAVALLEJA	SANTA ROSA IRIONDO	E
97	LEANDRO N.ALEM	J.S.SOSA FORMOSA	Y
98	M.ARGENTINAS	COBO Y A.VIEYRA	
99	M.ROCA	GUEMES LORENZETTI	Y
100	MAGALLANES	AMERICA ARENALES	Y
101	MANZANARES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO	
102	MEDRANO	J.S.SOSA VIEYTES	Y
103	MEUNIER	GARAY J.INGENIEROS	Y
104	MITRE	J.S.SOSA FORMOSA	Y
105	MORENO	CHACABUCO R.BOUSSY	Y
106	MORENO	SAN LORENZO J.HERNANDEZ	Y
107	OMBU	M.ROCA INDEPENDENCIA	E
108	P.PERON	J.MARMOL J.P.GARCIA	Y



109	PARERA	J.S.SOSA ARENALES	Y
110	PASAJE ALFANI	TODA EXTENSION	SU
111	PASAJE LIBERTAD	TODA EXTENSION	SU
112	PASAJE TORRES	TODA EXTENSION	SU
113	PEATONAL	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO	
114	PEATONAL	GARAY V.GUERRA	Y
115	POSADAS	CHACABUCO J.INGENIEROS (CORTADA)	Y
116	PUEYRREDON	R.ESCALADA A.ILLIA	Y
117	R.BOUSSY	MORENO POSADAS	Y
118	R.BOUSSY	MEUNIER CROUZEILLES (LADO ESTE)	Y
119	R.ESCALADA	SAN GERONIMO MITRE	Y
120	R.ISRAEL	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA	
121	R.S.PEÑA	SANTA ROSA S.ESTERO	Y
122	RIO NEGRO	BV.BELGRANO EVA PERON	Y
123	RIO NEGRO	VICTORERO ALBERDI	Y
124	RIO NEGRO	A.MARTIN LORENZETTI	Y
125	RIVADAVIA	FERRARI J.A.PERO	Y
126	S.ESTERO	BALCARCE GARIBALDI	Y
127	SAAVEDRA	COLON Y GARAY	

128	SAN GERONIMO	J.S.SOSA VIEYTES	Y
129	SAN JUAN	ECHEVERRIAY J.MARMOL	
130	SAN JUAN	SEMPRINI A.FLEMING	Y
131	SAN LORENZO	BV.SAN MARTIN GALAN	Y
132	SAN LORENZO	MORENO SAAVEDRA	Y
133	SAN LORENZO	F.A.GARIN MEUNIER	Y
134	SANTA FE	ASAMBLEA ZOLEZZI	Y
135	SANTA ROSA	AMERICA GARIBALDI	Y
136	SARG.CABRAL	INDEPENDENCIA ASAMBLEA	Y
137	SARMIENTO	9 DE JULIO GRAL.LOPEZ	Y
138	SEMPRINI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y CATAMARCA	
139	SOLIS	M.ROCA Y FERRARI	
140	URUGUAY	COBO CARBALLEIRA	Y
141	URUGUAY	R.BOUSSY AYACUCHO	Y
142	V.GUERRA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SAAVEDRA	
143	VICTORERO	ASAMBLEA ZOLEZZI	Y
144	VIEYTES	9 DE JULIO Y SAN GERONIMO	
145	YAPEYU	AMERICA ARENALES	Y
146	ZOLEZZI	A.MARTIN LORENZETTI	Y

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:



Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, desmalezamiento, canalización y zanjeo, reposición del arbolado público, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera; canalización y alcantarillados.

ZONA 2B	COMPRENDE AREA INDUSTRIAL
----------------	---------------------------

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento y zanjeo, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

Canalización y alcantarillados.

ZONA 2C	CALLES	ENTRE CALLES	
1	9 DE JULIO	SARMIENTO J.J.URQUIZA	Y
2	A.ILLIA	GRAL.LOPEZ J.MORAN	Y
3	A.ILLIA	PUEYRREDON MEDRANO	Y
4	ALBERDI	RIO NEGRO ZOLEZZI	Y
5	ALEM VIEYRA	M.RUFINESES RUTA NAC. 7	Y
6	AMEGHINO	BV.BELGRANO EVA PERON	Y
7	AMEGHINO	B.FERREYRA VICTORERO	Y
8	AMEGHINO	A.MARTIN LORENZETTI	Y
9	ASAMBLEA	GUEMES LORENZETTI	Y
10	ASAMBLEA	M.ARGENTINAS	Y

		RUTA NAC.7	
11	BOLIVAR	ARENALES GARIBALDI	Y
12	BROWN	GUEMES Y L.DE LA TORRE	
13	BROWN	M.ARGENTINAS CARLOS GARDEL	Y
14	BROWN	FAVALORO Y RUTA NAC.7	
15	BV.BELGRANO	AMEGHINO Y RIO NEGRO	
16	C.GARDEL	ARG.NERI M.ROCA	Y
17	C.GARDEL	ASAMBLEA J.A.PERO	Y
18	C.PUBLICA	PUEYRREDON FALUCHO	Y
19	C.PUBLICA	COBO Y ALEM VIEYRA	
20	CENTENARIO	ENTRE RIOS C.GARDEL	Y
21	COBO	C.GARDEL Y RUTA NAC.7	
22	COBO	CROUZEILLES RUTA NAC.7	Y
23	DEAN FUNES	EVA PERON A.MARTIN	Y
24	DEAN FUNES	GUEMES LORENZETTI	Y
25	ENTRE RIOS	CENTENARIO ASAMBLEA	Y
26	F.QUIROGA	COBO CARBALLEIRA	Y
27	FALUCHO	SARMIENTO C.PUBLICA	Y
28	FAVAROLO	COBO Y ALEM VIEYRA	
29	FAVAROLO	M.ROCA Y BROWN	



30	FERRARI	LORENZETTI M.RUFINENSES	Y
31	GARIBALDI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO	
32	GRAL.LOPEZ	SARMIENTO J.J.URQUIZA	Y
33	GRAL.PAZ	ARENALES GARIBALDI	Y
34	INDEPENDENCIA	GUEMES LORENZETTI	Y
35	INDEPENDENCIA	C.GARDEL M.RUFINENSES	Y
36	IRIONDO	ARENALES GARIBALDI	Y
37	J.A.PERO	GUEMES Y L.DE LA TORRE	
38	J.A.PERO	M.ARGENTINAS RUTA NAC.7	Y
39	J.ARZUDUY	IRIGOYEN CARBALLEIRA	Y
40	J.B.JUSTO	DEAN FUNES ZOLEZZI	Y
41	J.J.URQUIZA	9 DE JULIO Y MITRE	
42	J.MORAN	A.ILLIA SARMIENTO	Y
43	L.DE LA TORRE	FERRARI Y BROWN	
44	L.DE LA TORRE	J.A.PERO Y ZOLEZZI	
45	LAS HERAS	ARENALES GARIBALDI	Y
46	LEANDRO N.ALEM	SARMIENTO J.J.URQUIZA	Y
47	M.ARGENTINAS	ARG.NERI ZOLEZZI	Y
48	M.ROCA	LORENZETTI M.RUFINENSES	Y
49	M.RUFINENSES	COBO Y ALEM VIEYRA	

50	M.RUFINENSES	CENTENARIO ARG. NERI	Y
51	M.RUFINENSES	M.ROCA Y ZOLEZZI	
52	MAGALLANES	ARENALES GARIBALDI	Y
53	MANZ.109-108- 107-106-105-104 (LIM.NORTE)	ASAMBLEA ZOLEZZI	Y
54	MANZ.90-91-92- 93-94-95 (LIM.SUR)	ASAMBLEA ZOLEZZI	Y
55	MANZ.128-129- 130-131 (LIM.SUR)	J.A.PERO Y ZOLEZZI	
56	MANZANA 110 LIMITE NORTE	ASAMBLEA INDEPENDENCIA	E
57	MANZANA 111 LIMITE NORTE	INDEPENDENCIA FERRARI	Y
58	MANZANA 112 LIMITE NORTE	FERRARI Y M.ROCA	
59	MANZANA 89 LIMITE SUR	ASAMBLEA INDEPENDENCIA	E
60	MANZANA 88 LIMITE SUR	INDEPENDENCIA FERRARI	Y
61	MANZANA 87 LIMITE SUR	FERRARI Y M.ROCA	
62	MANZANA 118 LIMITE SUR	IRIGOYEN CARBALLEIRA	Y
63	MANZANA 119 LIMITE SUR	COBO E IRIGOYEN	
64	MANZANA 120 LIMITE SUR	COBO Y ALEM VIEYRA	
65	MEDRANO	VIEYTES J.J.URQUIZA	Y
66	MITRE	FORMOSA J.J.URQUIZA	Y
67	PARERA	ARENALES GARIBALDI	Y
68	PASAJE EL SOL	CENTENARIO	Y



		M.ROCA	
69	PASAJE ING.CUTRO	CENTENARIO M.ROCA	Y
70	PUEYRREDON	A.ILLIA J.J.URQUIZA	Y
71	R.S.PEÑA	MAGALLANES GRAL.PAZ	Y
72	R.S.PEÑA	LAS HERAS IRIONDO	E
73	RIO NEGRO	EVA PERON VICTORERO	Y
74	RIO NEGRO	ALBERDI A.MARTIN	Y
75	RIO NEGRO	LORENZETTI RUTA NAC.7	Y
76	RIVADAVIA	RIO NEGRO ZOLEZZI	Y
77	SAN GERONIMO	VIEYTES J.J.URQUIZA	Y
78	SARMIENTO	GRAL.LOPEZ MITRE	Y
79	SCALABRINI ORTIZ	COBO CARBALLEIRA	Y
80	VIEYTES	SAN GERONIMO MITRE	Y
81	ZOLEZZI	J.B.JUSTO A.MARTIN	Y
82	ZOLEZZI	LORENZETTI RUTA NAC.7	Y

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Perfilado, zanjeo, vacunación antirrábica, fumigación contra insectos, canalización y alcantarillado, recolección de residuos domiciliarios una vez a la semana, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ZONA 3	Resto de calles comprendidas dentro de la Zona Urbana
---------------	---

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Abovedamiento de calles, canalización y alcantarillados, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ARTÍCULO 5: Cálculo de la tasa mensual:

a) Será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

- Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.

- Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.

- Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente.-

b) Valores:

Los valores que más abajo se consignan para frente y superficie son anuales y los cargos fijos son mensuales:

Zona	Febrero			Mayo			Septiembre		
	m frente	m sup	fijo	m frente	m sup	fijo	m frente	m sup	fijo
1A	211	16	127	224	16,6	135	238	18	143
1B	160	16	127	170	16,6	135	180	18	143
2A	89	6,0	95	94	6	101	100	7	107



2B	85	5	91	91	5,1	97	96	5	10 3
2C	44	0,06 0	71	47	0,06 4	75	50	0,0 7	80
2C+ 500 0	44	0,06	23 5	47	0,06 4	25 0	50	0,0 7	26 5
3	25	0,23	61	27	0,24	65	28	0,2 6	69

Aplíquese de acuerdo al cuadro anterior un incremento a los importes vigentes de la Tasa urbana municipal del treinta y cinco por ciento (35%). Dicho incremento se aplicará de manera escalonada en tres cuotas y de la siguiente manera; el veinte por ciento (20 %) correspondiente a la liquidación a practicarse en el mes de febrero, el siete y medio por ciento (7,5 %) correspondiente a la liquidación del mes de Mayo y el restante (7,5%) se aplicará a la liquidación correspondiente al mes de septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 6: Situaciones particulares:

- a) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
1. Superficie de propiedad exclusiva: el resultado que corresponda de multiplicar los metros de superficie por los valores consignados en el Art. 5.
 2. Por los espacios comunes: a los efectos de este cálculo se tomarán los espacios comunes como un inmueble, cuyo resultado provendrá de sumar los valores por sus superficies a los valores por sus metros de frente (valores Art. 5°). A los efectos de imputar el resultado a cada unidad de la propiedad horizontal se aplicará al resultado las alícuotas fijadas por el reglamento de copropiedad. Cargo fijo: cada unidad en propiedad horizontal será gravada con el cargo fijo que corresponda a su zona.

b) Inmueble comprendido en más de una zona: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:

1. Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal para cada zona que corresponda: Si no pudiere determinarse se aplicará a la totalidad de la superficie el promedio de las zonas involucradas.
2. Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente superficie registrados en el Catastro Municipal.
 - a. Se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
3. Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente a la zona de mayor valor.

ARTÍCULO 7: Baldíos:

a) Conforme a lo dispuesto por Art. 74 del Código Fiscal Municipal, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, dentro de cada una de las zonas, conforme a las siguientes alícuotas:

- | | |
|-------------|------|
| 1. Zona 1A: | 400% |
| 2. Zona 1B: | 350% |
| 3. Zona 2A: | 250% |
| 4. Zona 2B: | 100% |
| 5. Zona 2C: | 70% |
| 6. Zona 3: | 60% |

A los efectos de la presente se define como Inmueble Baldío a todo terreno que se encuentre sin edificación, ni cultivado o productivo para uso familiar.

b) Quedarán exceptuados de la sobretasa;

- Los baldíos internos y aquellos que no sean aptos para construir según lo determine el Municipio, a solicitud de la parte interesada.

- Los terrenos que sean de única propiedad del contribuyente y que tengan destino para edificación de vivienda propia y/o explotación actividad comercial, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.



- Lotes únicos adquiridos mediante programa Nacional, provincial o Municipal con destino a Vivienda familiar.

- Lotes únicos con destino a explotación de huertas familiares y/o comunitarias, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.

- Los lotes respecto de los cuales no se obtenga la factibilidad de los servicios básicos.

- Los lotes que sean cedidos a clubes o instituciones de bien público destinados a desarrollar alguna actividad y/u obtener recursos por medio de los mismos.

-Los loteos que se aprueben a partir de la presente gozarán de una exención de 12 meses de la sobretasa de baldío a partir de la fecha de la promulgación de la ordenanza que establece el loteo. Esta exención será solamente por el presente año fiscal.

c) La sobretasa se aplicará hasta tanto la parte interesada comunique fehacientemente el inicio de la obra. Si en el término de 2 años contados a partir de la notificación del inicio de obra la construcción no hubiera sido culminada o el avance logrado sea inferior al 30% – a determinación del área correspondiente – se proseguirá con la liquidación de la sobretasa en cuestión.

d) El adicional fijado en el Inc. a) se verá incrementado en un 50% mientras el contribuyente registre impagos los servicios municipales de desmalezado.

e) Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario del mismo se negara a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiera correspondido. Asimismo, se perderán las exenciones en caso de reincidencia en no cumplir con la obligación de limpieza y desmalezado de los inmuebles afectando a vecinos.

ARTÍCULO 8: Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen del periodo al que correspondan.-

a) Establézcase que el contribuyente que abone seis (6) meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar. Dicho beneficio se extenderá al catorce por ciento (14%) en el supuesto de que abone doce (12) meses anticipados.-

b) Los empleados y jubilados municipales podrán gozar de un descuento del 20% en caso de celebrar un convenio de descuento de la tasa en su recibo de haberes. El descuento será aplicado respecto de inmuebles que no sean de única propiedad del contribuyente.

ARTÍCULO 9: Exenciones:

Estarán exentos del pago de la TGIU los titulares de inmuebles destinados a vivienda – y única propiedad – que revistan en alguna de estas categorías:

a) Empleados Municipales.

b) Jubilados Municipales.

c) Jubilados Nacionales y Provinciales: siempre que su remuneración sea igual o inferior al mínimo establecido por la ANSeS.

d) Bomberos Voluntarios.

e) Excombatientes de Malvinas.

ARTÍCULO 10: Requisitos de las exenciones:

Las exenciones previstas en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la prevista en el artículo anterior estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Cada 4 años calendario el DEM deberá realizar un reempadronamiento de los inmuebles sujetos a exenciones. Fijado un plazo para la presentación del mismo y no habiéndose acreditado el derecho al beneficio, el mismo será dado de baja.-

- A los efectos de acreditar el carácter de única propiedad deberá registrarse al momento del pedido el nombre del cónyuge. Se entenderá que no existe única propiedad cuando exista otro inmueble a nombre del cónyuge.-



- Las exenciones serán operativas en forma automática a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud que acredite la condición de exención.-
- La convocatoria para el reempadronamiento deberá publicarse en la página web oficial del Municipio y en medios radiales, digitales y/o escritos de la ciudad. Asimismo, al momento de otorgarse la exención se le entregará a cada vecino constancia donde se informe la fecha de caducidad de la misma.

CAPÍTULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES RURALES

ARTÍCULO 11: Este Artículo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 3239/2020.

ARTÍCULO 12: Tasa de Seguridad Rural: Este Artículo se regirá por lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 3239/2020.

CAPITULO III

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 13: Inscripción

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero.

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Dentro de los treinta (30) días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 14: Situaciones Particulares

Cuando un contribuyente desarrolle la misma actividad en distintos locales, el mismo tributará bajo un único número de cuenta.

Cuando se desarrollen distintas actividades, de un mismo titular y en un mismo local, el/los

responsables tributarán bajo el mismo número de cuenta, debiéndose discriminar las actividades. El monto a ingresar se obtendrá como producto de multiplicar los ingresos brutos totales por todas aquellas actividades que desarrolle, por la alícuota correspondiente. Si dicho importe resultare menor a las sumas detalladas en los Artículos 16 y 17, el contribuyente tributará el mínimo de la actividad más gravada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y para el caso de que un contribuyente desarrolle más de una actividad en el mismo local, si para una de ellas, el importe a ingresar, fuese menor al mínimo y la/s otra/s superaran dicho valor, se podrá tomar como base imponible, la suma de todos los ingresos devengados, y se los multiplicará por la/s alícuota/s correspondiente/s.

Finalmente, cuando un contribuyente desarrolle distintas actividades en distintos locales, tributará bajo un mismo número de cuenta, pero por cada punto de venta, aplicando la alícuota correspondiente, a la base imponible de cada local habilitado.

ARTÍCULO 15: Base Imponible y alícuotas

- a) El Derecho de Registro e Inspección se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. La liquidación se hará teniendo en cuenta las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Se fijan las siguientes alícuotas:

1. - Alícuota general: se fija en un 6,30‰ (Seis c/30/100 por mil)

2.- Alícuota especial: se fija en un 3,05‰ (Tres c/05/100 por mil) para actividad industrial.

3.- Los demás contribuyentes que desarrollen actividades que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota diferencial, menor o mayor a las generales o básicas del cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) y cinco por ciento (5,00%), por cualquier causa que fuera, pagarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección un diecisiete c/50/100 (17,50%) del citado impuesto.-

ARTÍCULO 16: Mínimos:



Fijense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Mínimos por personal en relación de dependencia:

- 1) Locales en que no haya personas en relación de dependencia
- 2) Locales en que haya una persona en relación de dependencia
- 3) Locales con 2 y hasta 5 personas en relación de dependencia
- 4) Locales con 6 y hasta 9 personas en relación de dependencia
- 5) Locales con 10 o más personas en relación de dependencia

Presunción:

Facúltese al Municipio, presumir como Derecho Mínimo mensual devengado, la suma de Pesos Un Mil (\$1000), por cada empleado en relación de dependencia por local, para aquellos contribuyentes, exceptuando los incluidos en artículo 17, que luego de los 30 (treinta) días de ocurrido el vencimiento del tributo, no hayan ingresado el pago correspondiente.

b) Otros mínimos:

1. Concesionarias, Venta de automotores nuevos y/o usados y similares: \$2.800.-
2. Concesionarias, Venta de motovehículos nuevos y/o usados y similares: \$2.800.-
3. Servicios Inmobiliarios \$2.800.-

4. Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o Almacenajes de granos, para su posterior venta como semillas o consumo respectivamente (Cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción abonarán:

- 1.- Hasta 10.000 TN: \$ 15.000.
- 2.-Hasta 20.000 TN: \$ 40.000.
- 3.- Hasta 40.000 TN: \$ 60.000.
- 4.- Hasta 60.000 TN: \$ 80.000.

5.- Más de 60.000 TN: \$ 120.000.

Las cuotas mensuales mínimas generales resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente. \$350

En aquellos casos en que los contribuyentes no presentaren la Declaración Jurada mensual para liquidar el DREI ni se pudiera efectuar el cruzamiento de datos con la Municipalidad de Rufino estará facultada para calcular de oficio el mínimo a tributar, el que ascenderá a cinco (5) veces el mínimo por cada categoría. \$420
\$1200
\$2800

ARTÍCULO 17: Montos fijos

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 15 inc.a) y b) y 16, correspondiendo abonar por mes los siguientes importes fijos:

- A) Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas: \$210.
- B) Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$220
- C) Hoteles y residenciales por habitación: \$140
- D) Departamentos o casa para alquiler temporario, por unidad: \$300
- E) Restaurantes y Bares, por mes: \$2000
- F) Casas de comida rápida, y de entrega a domicilio: \$1000
- G) Discotecas, Boliches bailables, y similares, por mes: \$4000.-
- H) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21526 y modificatorias: \$1.000.000.
- I) Mutuales, asociaciones y/o cooperativas que presten servicios financieros con fondos propios y de terceros. \$85.000.



- J) Instituciones que brinden servicios de ayuda económica con fondos propios o a sus asociados y adherentes: \$5.600.-
- K) Empresas prestatarias de servicios tele postales: \$30.000.-
- L) Geriátricos, clínicas, sanatorios y similares por mes:
1. Hasta 5 camas
\$500.
 2. De 6 a 10 camas (por cama excedente de a)) \$850.-
 3. De 11 a 20 camas (por cama excedente de b))\$ 1.500.
 4. Más de 20 camas (por cama excedente de c)) \$ 2.500.-

ARTÍCULO 18: Habilitaciones

Fijense las siguientes sumas a abonar por derechos de:

- a) Inscripción: \$700
- b) Clausura: \$1.400
- c) Cambios:\$280
- d) Renovación Anual de la Habilitación: \$420
- e) Rehabilitación por Inhabilitación: \$2.100

Disposición transitoria: a efectos de promover la regularización de los obligados a tributar este derecho se establece una exención total de los valores establecidos en los incisos a), c), d) y e) hasta el 30 de abril de 2022.-

ARTÍCULO 19: Vencimiento

El vencimiento del monto determinado del Derecho de Registro e Inspección a tributar, operará el día 15, o posterior hábil, del mes siguiente en el cual se devenguen los ingresos o produzcan las ventas.

ARTÍCULO 20: Multa.

- a) Sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el vencimiento determinado en el artículo anterior, la mera omisión de tributar el derecho de Registro e Inspección dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$1000, la que se elevará a \$2000 si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.-
- b) En el caso establecido en la Ordenanza 2329 bis/2000 (Art.7) la multa a percibir será de \$8000 en la primera infracción y de \$9000 en caso de segunda infracción.-

CAPITULO IV

TASA DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE CONSOLIDACIÓN DE LA RED URBANA

ARTÍCULO 21: La Tasa de Contribución al Fondo Municipal de Consolidación de la Red Urbana, será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural y su monto se establece en las siguientes alícuotas sobre ellas:

Tasa Urbana: 10 % (diez por ciento).-

Tasa Rural: 15 % (quince por ciento).-

CAPITULO V

TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 22: Fijese como Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

- a) Permiso de inhumación: \$ 300
- b) Permiso de exhumación: \$ 300
- c) Reducción de restos:
 - 1) En nichos (Incluye apertura, traslado y cierre) \$ 1.500
 - 2) En Panteón \$ 1.000
- d) Introducción de restos de otras jurisdicciones: \$ 700
- e) Colocación de cadáveres en depósitos:
 - 1) En panteón por un plazo no mayor a 90 días \$ 500



2) Para ser trasladados fuera de la ciudad por día
\$ 100

f) Traslado de cadáveres

1) Dentro del cementerio: \$ 500

2) Otras jurisdicciones \$ 700

g) Derecho de Cementerio

Incorporado por Ord. 3013/2015 art. 5,6 y 7)
\$ 1.200

h) Arrendamiento de nichos:

1) Primera fila, letra A, por año de
arrendamiento \$ 700

2) Segunda fila, letra B, por año de
arrendamiento \$ 1.200

3) Tercera fila, letra C, por año de
arrendamiento \$ 1.200

4) Cuarta fila, letra D, por año de
arrendamiento \$ 600

5) Quinta fila, letra E, por año de
arrendamiento \$ 500

i) Tasa de Servicios por conservación, a cargo
de propietarios de panteones, bóvedas, o
túmulos:

1) Primera categoría \$1.000

2) Segunda categoría \$ 800

3) Tercera categoría \$600

4) Instituciones titulares de panteones, por m2
y por año \$100

Derechos por los siguientes servicios:

1) Apertura y/o cierre de sepulturas o nichos
\$ 400

2) Cambio metálica en panteón \$ 700

3) Cambio de ataúd a otro \$ 500

ARTÍCULO 23: Establézcase que por aplicación de
la facultad conferida por la Ley Provincial Nro.
8353, se determina el plazo a que hace referencia
el artículo 95 del Código Fiscal Municipal, en
Treinta (30) Años.

ARTÍCULO 24: A los efectos del cobro del Derecho
por la Inscripción de Transferencia a que alude el
artículo 93 del Código Fiscal Municipal se
establece una alícuota del 10 o/oo (Diez por Mil). -

El valor base de la aplicación se fija como se
detalla a continuación y según los distintos lotes del
cementerio:

a) Lote de 1a. categoría 4x4= 16m2,
el m2 \$ 1.500

b) Lote de 2da.categoría 2x3= 6m2,
el m2 \$ 1.250

c) Lote de 3ra.categoría 1,20x2,50=
3m2, el m2 \$ 1.000

El valor base para la transferencia de panteones,
se establecerá en la presentación que corresponda
ante el Departamento Ejecutivo, siempre que no
medie una valuación estable y general sobre el
área a la que el Departamento Ejecutivo haya
asignado carácter de base fiscal para la aplicación
de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal
Municipal.-

La inscripción de transferencia sólo podrá ser
solicitada y efectuada cuando el Departamento
Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse
cumplimentado con todos los requisitos que a tal
efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía
sobre el particular.-

ARTÍCULO 25: Por falta de edificación en los
terrenos adquiridos para panteones, dentro del año
de su compra, el o los propietarios pagarán un
recargo del Veinte por Ciento (20%) Anual sobre el
valor de compra, y un Veinte por Ciento (20%)
sobre el valor actualizado anualmente cada año
subsiguiente en caso de no efectuarse la
construcción. -

ARTÍCULO 26: Fijese como fecha de vencimiento
de la Tasa de Servicios para conservación
establecida en el inciso i) del Artículo 24, el 10 de
Marzo y el 10 de Septiembre de cada año –o
siguiente hábil si estos no lo fueran–
correspondiendo a cada vencimiento un cincuenta
por ciento del total del gravamen vigente a las
fechas indicadas.

CAPITULO VI

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOSPÚBLICOS



ARTÍCULO 27: Establézcase una alícuota del 5% (Cinco por Ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 99 del Código Fiscal Municipal. Los Espectáculos y/o Bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada abonarán del 5% del total de la misma.-

En ningún caso el derecho será inferior a Pesos Veinte (\$20) por entrada ya sea de favor o gratuita.-

ARTÍCULO 28: Sin perjuicio de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden y que refieren al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, se mantiene para el período fiscal en el que rige la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas de excepción:

1) Clubes con personería jurídica o entidades reconocidas por este Municipio, una alícuota del 3% (Tres por Ciento) sobre el valor base de la entrada.

Cuando los mismos organicen espectáculos y/o bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada, 4% (Cuatro por Ciento).

2) Quedan exentas las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO., Organizaciones no gubernamentales y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino, por la realización de un espectáculo por año, previa solicitud indicando tal circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal.-

Cuando las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO. y la Asociación de Bomberos Voluntarios realicen espectáculos no previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal, queda a criterio del Departamento Ejecutivo la eximición de este derecho.

3) Los espectáculos que se detallan quedan eximidos del pago del Derecho, Fútbol organizado por la Liga o autorizado por la misma, Basquetbol, Natación, Equitación, Aviación, Rugby, Ciclismo, Tenis, Voleibol y Atletismo. Queda subsistente la obligación de solicitar el permiso correspondiente.-

4) Quedan eximidos los espectáculos que realicen las instituciones, ya sea clubes o asociaciones con personería jurídica por festejos de su aniversario.

Esta eximición será una vez por año y por un solo espectáculo.

ARTÍCULO 29: Por cualquier clase de Espectáculos o Diversión deberá solicitarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, la autorización del Departamento Ejecutivo; caso contrario no se permitirá la realización del mismo.-

Quedan excluidas las Funciones y Espectáculos de carácter permanente cuyos propietarios o concesionarios se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.-

ARTÍCULO 30: Las diversiones o espectáculos no especificados en el presente capítulo pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, respetándose como base un mínimo de \$500.-

CAPITULO VII

DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 31: Queda establecido que para la instalación y utilización de redes aéreas, a nivel o subterráneas, empleadas para la distribución y/o utilización y/o comercialización o transporte de energía eléctrica, gas, agua, cloacas, servicios telefónicos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- a) Energía eléctrica 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación del servicio.
- b) Aguas y cloacas 3% (tres por ciento) sobre el monto de facturación del servicio.
- c) Gas 7% (siete por ciento) sobre el monto total de facturación del servicio.
- d) Para la utilización de servicios de recepción y emisión de sonido, imagen, o de ambos, mediante receptores de radio y video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida y todo otro concepto.-



- e) Otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los 15 días de percibidos.-

ARTÍCULO 32: Las empresas, personas, entidades y/o sociedades comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y/u otros, y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, a nivel y/o subterráneos en la jurisdicción, abonarán 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación mensual del servicio, que no podrá ser inferior en ningún caso a los \$ 30.000 (Pesos treinta mil) por mes.

ARTÍCULO 33: Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Colocar letreros salientes, fuera del local donde realizan actividades, \$700 por metro cuadrado y por año, cuando excedan el metro cuadrado.-
- b) Colocar mesas, sillas y/u otros en veredas frente a bares y/u otros establecimientos además del sellado de la solicitud, deberá abonarse el siguiente derecho de \$70 por metro cuadrado y por mes.-
- c) Colocar letreros en altura sobre la vía pública ocupando el espacio aéreo municipal: \$1400 por metro cuadrado por año.
- d) Instalación de pantallas o dispositivos digitales de imagen en estructuras fijas o móviles: \$2100 por unidad de difusión con más un adicional de \$210 por m2 de pantalla y/o imagen. (valores semestrales incluye fracción menor).

En todos los casos el derecho se liquidará mensualmente.-

ARTÍCULO 34: Los infractores al pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$140 por día de mora,

contándose ésta a partir del requerimiento de pago expedido por el Municipio.-

CAPITULO VIII

PRESTACIONES A TERCEROS

ARTÍCULO 35: Arrendamiento de máquinas viales y prestación de servicios.

Previo solicitud escrita y detallada que efectuará el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

- | | |
|--|--------|
| a) Grúa, por hora | \$4500 |
| b) Motoniveladora, por hora | \$6750 |
| c) Pala hidráulica, por hora | \$4500 |
| d) Camiones volcadores, por hora | \$3750 |
| e) Retroexcavadora, por hora | \$5250 |
| f) Excavadora, por hora | \$3750 |
| g) Desmalezadora, por hora | \$3750 |
| h) Rastra disco, por hora | \$3750 |
| i) Tractores, por hora | \$4500 |
| j) Topadora, por hora | \$6000 |
| k) Tanques de riego por hora | \$3000 |
| l) Llevar agua consumo familiar a zona urbana, por viaje | \$225 |
| m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos, por viaje. | \$3000 |
| n) Llevar agua consumo familiar a zona rural, por viaje \$225, con más un adicional de 0,50 lt de Gas Oil Grado 2 por Km. a partir del límite del radio urbano | |
| o) Viajes con aporte de tierra a domicilio (5m3.) | \$9000 |
| p) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico, por metro cubico | \$1500 |



- q) Corte de pasto por m2: el valor equivalente a 1 (un) litro de nafta super, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)
- r) Desmalezamiento mayor de terrenos por m2: el valor equivalente a 2 (dos) litros de nafta super, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)

ARTÍCULO 36: Los arrendamientos y servicios del artículo anterior deberán ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50%. En todos los casos deberán ser abonados contra el requerimiento de pago emitido por la Municipalidad.

ARTÍCULO 36 bis: Quedan exentos de abonar las prestaciones a terceros, las personas residentes en nuestra ciudad en casos de vulnerabilidad social, previo informe socio económico de desarrollo social.

CAPITULO IX

BROMATOLOGIA, TASA DE INTRODUCCION DE ALIMENTOS Y VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 37: Fíjense las siguientes tasas de introducción por carga e ingreso dentro de la jurisdicción de Rufino:

- a) Introducción de Carne Bovina por Kg. (media res, trozada y menudencias): \$2
- b) Introducción de Ganado Menor – Ovino, Porcino, Caprinos – por Kg. (media res y trozada): \$1,50
- c) Introducción de Aves por Kg. (enteras, trozadas, evisceradas y menudencias): \$ 1,50
- d) Introducción de Lácteos y Derivados por litros/ por Kg.: \$2
- e) Introducción de fiambres, embutidos, chacinados por Kg.: \$4.50
- f) Introducción de frutas, verduras y hortalizas por kg \$0.80
- g) Introducción de bebidas (alcohólicas y no) por litro \$1

h) Introducción de pescado y mariscos por kg \$4

i) Introducción de productos de almacén general por Kg./litro (incluido: huevos, molinos – harina, especias, snack – copetín, golosinas) \$0.50

j) Introducción de refrigerados, congelados y supercongelados (Pastas, panificados, sándwiches, helados, hielo, masas crudas y cocidas – facturas, derivados de carne, verduras y hortalizas) \$2

k) Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez (catering) \$2250.

l) Toda sustancia alimenticia a introducir que no sea declarada en Kg/ litro y/o no esté especificado en incisos precedentes, deberá abonar una tasa mínima, por cada carga de: \$300

m) En ningún caso la tasa de introducción podrá ser inferior a \$300

ARTÍCULO 38: Introdutores locales

Los introductores locales quedarán eximidos del pago de las tasas fijadas en el artículo anterior. Se considerará introductor a aquél que posea la sede principal de sus operaciones dentro del Distrito Rufino. -

ARTÍCULO 39: Vendedores ambulantes no residentes en Rufino

Vendedores ambulante no residentes en Rufino "Deberán abonar por día y por cada persona, cualquiera sea el horario de permanencia en la localidad, la suma de \$ 3.750".-

ARTÍCULO 40: Penalidades

El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez: multa de \$10.000.
- b) Reincidente: multa de \$20.000 y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.-
- c) La evasión del control de cabina sanitaria será pasible de una multa de \$10.000 a 20.000



CAPITULO X

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 41: Certificaciones Administrativas:

- a) Certificado de libre deuda, de tasas, derechos, permisos, aranceles, etc. referido a cualquier contribuyente, solicitado por parte interesada \$800.
- b) Certificado de libre disponibilidad: extendidos a Escribanos, y/o martilleros y/o abogados sobre inmuebles \$2000.
- c) Permiso para fiestas: \$1260
- d) Tasa general de Actuaciones Administrativas: por cada actuación o gestión ante dependencias municipales que no se encuentre descripta en esta Ordenanza, deberá abonarse una tasa general de \$350.

ARTÍCULO 42: Rifas, tómbolas y bonos de contribución:

- a) Por circulación de Rifas y/o Tómbolas y/o Bonos de Contribución emitidos en esta jurisdicción, se deberá solicitar por adelantado el permiso respectivo abonando el 5 o/oo (cinco por mil) del valor total de las boletas que se emitan. -
- b) Por la circulación de Rifas y/o Tómbolas y/o Bonos de Contribución procedentes de otras jurisdicciones, la parte interesada deberá solicitar el permiso respectivo abonando por adelantado el 20 o/oo (veinte por mil) sobre la proporción de números autorizados para la venta en la ciudad.
- c) El incumplimiento de estas disposiciones hará responsable a la entidad patrocinante y al organizador de la rifa, tómbola o bono de colaboración, del pago de una multa de \$10.000.-

ARTÍCULO 43: Patentes y Automotores

- a) Altas 0 Km.
 - 1. motos hasta 150 CC. \$350
 - 2. motos más de 150 CC. \$560

- 3. automóviles \$1400
- 4. Pickup \$1680
- 5. Camiones \$2170
 - b) Altas Usados
 - 1. Altas usados Motos \$350
 - 2. Altas usados automóviles \$1050
 - 3. Altas usados Pickup \$1190
 - 4. Altas usados Camiones \$1540
 - c) Transferencias \$700
 - d) Bajas
 - 1. Bajas Motos hasta 150 CC. \$350
 - 2. Bajas Motos más de 151 CC. \$ 490
 - 3. Bajas automóviles \$980
 - 4. Bajas Pickup \$1190
 - 5. Bajas Camiones \$1540
 - e) Liquidaciones \$210
 - f) Denuncia venta autos, camiones, pickup \$840
 - g) Denuncia venta de motocicletas \$490
 - h) Libre deuda de patente \$630
 - i) Informe de patente \$420

CAPITULO XI

LICENCIA DE CONDUCIR:

ARTÍCULO 44: La Municipalidad de Rufino aplicará la siguiente política tarifaria para la emisión de Licencia para conducir:

Licencias

- a) Vigencia por cinco (5) años \$1900
- b) Vigencia por cuatro (4) años \$1700



- c) Vigencia por tres (3) años
\$1400
- d) Vigencia por dos (2) años
\$1190
- e) Vigencia por un (1) año
\$1050
- f) Duplicados, Cambio de Domicilio,
otros \$700

Aquellas personas que posean entre 18 y 21 años y soliciten su primera licencia para motovehículos gozarán de una reducción del 30%.-

Asimismo, gozarán de la misma reducción aquellas personas que sean jubilados y que acrediten la percepción de la jubilación mínima.

ARTÍCULO 45: Ante la presentación de un aspirante solicitando en forma simultánea más de una Licencia de diferente clase, el importe será el valor de la licencia de mayor costo más un adicional por cada una de las restantes.

Valor del adicional por cada licencia: \$490 (en este caso se aplicará la misma reducción que la establecida en el último párrafo del artículo anterior)

CAPÍTULO XII

DERECHO DE REMATE

ARTÍCULO 46: Importes.

- a) Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio, por cada remate particular
\$3000.
- b) Rematadores establecidos en la ciudad, por cada remate \$1500.
- c) Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino, por cada remate \$4500

CAPÍTULO XIII

OBRA PRIVADA

ARTÍCULO 47: Definición:

La obra privada, entendida como aquella realizada por personas físicas o jurídicas ajenas a la

Municipalidad, deberá tributar los siguientes derechos:

a) Construcciones:

1) Permiso de edificación:

Obra nueva que se emplace en terreno baldío: Por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará el 2,5 o/oo (Dos y medio por Mil) en todo el ámbito del ejido urbano.

2) Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 2 o/oo (cuatro por mil) por metro de superficie de cada unidad.-

3) Ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido: por metro cuadrado desuperficie cubierta se abonará un 2 o/oo (cuatro por mil)

4) Regularización de Edificación:

Se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta según los casos siguientes:

- I. Por presentación espontánea: El 5o/oo (Cinco por Mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto a)1.-
- II. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto a).1.

Disposición transitoria: a efectos de promover la regularización de los obligados a tributar este derecho se establece una exención total de los valores establecidos en los apartados I y II del presente hasta el 30 de Junio de 2022. En ambos



casos sólo se deberá abonar el permiso establecido en el punto a) 1, si correspondiere.

5) Por contravención al Plan regulador:

- Porcentaje de ocupación que excede hasta un 15% - Multa 1%.
- Porcentaje de ocupación desde un 15% hasta un 17,5% - Multa 2%.
- Porcentaje de ocupación desde el 17,5% al 20% - Multa 3%.
- Porcentaje de ocupación desde el 20% al 25% - Multa 4%.
- Porcentaje de ocupación desde el 25% al 30% - Multa 5%.
- Porcentaje de ocupación desde el 30% al 35% - Multa 6%.
- Porcentaje de ocupación desde el 35% al 40% - Multa 7%.
- Porcentaje de ocupación desde el 40% al 45% - Multa 8%.
- Porcentaje de ocupación desde el 45% al 50% - Multa 10%.
- Porcentaje de ocupación desde el 50% al 55% - Multa 12%.
- Porcentaje de ocupación superior al 55% - Multa de 14%.

En todos los casos la multa se calculará teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. Para obtener el monto de la multa se multiplica ese valor monetario por el porcentaje de la multa que corresponda y el resultado se multiplica por cada metro cuadrado de construcción infraccionado, previo a la aprobación del plano por el área de Obras Públicas.

6) Por las construcciones especiales:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, fuerza motriz, vías férreas, telecomunicaciones, redes de gas, cloacas, agua potable y/o cualquier obra civil que se realice en la vía pública: el 20 o/oo (veinte por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado por la Dirección de Obras Públicas. -

7) Todos los derechos de edificación de panteones y bóvedas se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el punto a) 1) y 3) .

8) Permiso para bajar cordón de pavimento: \$500

En todos los casos que se mencione avalúo de la construcción y valor del metro cuadrado de construcción se considerarán, los que establezcan los Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad de Rufino

b) Inspecciones:

1. Inspección final de obras:

I. Hasta 60 mts²

\$2000

II. Hasta 80 mts²

\$3000

III. Hasta 150 mts²

\$6000

IIII. Más de 150 mts²

\$8000

2. Inspección parcial de obras: cada una \$800

3. Certificado extendido con informe de tasación o cualquier otro requerimiento relacionado con la obra: \$800

4. Por duplicado de certificado final de obras: \$400

c) Subdivisiones:

1. Formación de nuevas manzanas, excluidos el loteo: \$3400

2. Subdivisión predio ya urbanizado, por cada lote: \$1000

d) Niveles

1. Por los fijados sobre calles, por cada una: \$2000

2. Por los fijados sobre lotes internos, o cualquier otro tipo de propiedades a solicitud del frentista: por cada una \$1000



3. Superficies en pisos altos que sobresalgan de la línea de edificación, tendrán un recargo por metro cuadrado, de: \$200

e) Catastro urbano conforme a zonificación:

1. Derecho de Catastro Urbano: \$1000
2. Ubicación e informes sobre parcelas del radio urbano \$400
3. Catastro Rural, conforme a la escala siguiente:
- I. hasta 20 has. \$1000
- II. de 20 a 50 has. \$2000
- III. de 50 a 100 has. \$3000
- IV. de 100 a 300 has \$5000
- V. Más de 300 has \$8000

f) Planos de mensura

1. Ingreso planos mensura subdivisión y/o urbanización \$1600
2. Readequación por observaciones (cada una) \$600

g) Presentación de Previas de edificación:

1. Ingreso de plano a previa \$1000
2. Readequación por observaciones (cada una) \$500

h) Delineaciones y Rectificaciones:

1. hasta 10 mts. de frente \$1500
2. hasta 20 mts. de frente \$2800
3. de 20 y hasta 40 mts. de frente \$3000

4. de más de 40 mts. de frente \$3300

5. líneas para mensura de manzanas. \$3000

6. Por delineación para apertura de calles \$3000

ARTÍCULO 48: Las obras por construcción, ampliación o refacción que realicen las instituciones deportivas, sociales culturales y/o religiosas de la ciudad con personería jurídica, sin fines de lucro, no abonarán los derechos y tasas fijados en el artículo anterior.-

CAPITULO XIV

ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 49: El pago de la tasa de Alumbrado Público se realizara de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Nro. 2354/2001 y sus modificatorias y complementarias.-

ARTÍCULO 50: Aplíquese a los beneficiarios del sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Rufino, no conectados a la red eléctrica de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino – casas desocupadas y terrenos baldíos – a los efectos de la facturación correspondiente, los siguientes valores:

- a) por metro de frente, por mes \$3,00.
- b) por metro de superficie, por mes \$0,30.

CAPITULO XV

TASA DE DERECHO DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 51: Créase la tasa de derecho de carga para transportistas de extraña jurisdicción, la cual deberán abonar todos los mismos, que ingresen al ejido de nuestra municipalidad, a efectuar cargas de cereal.

ARTÍCULO 52: Se considerarán transportistas de extraña jurisdicción aquellos que tengan domicilio fuera de esta ciudad. El mismo será considerado en cualquiera de sus características, ya sea este legal o residencial.

ARTÍCULO 53: El monto de la tasa será de \$2000 por cada camión de extraña jurisdicción que realice cargas de cereal en plantas cerealeras y/o



predios rurales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rufino.

ARTÍCULO 54: Las empresas y/o plantas cerealeras que reciban, carguen y/o realicen algún tipo de operación con camiones que pertenezcan a transportes con domicilio en otra ciudad, deberán percibir la tasa fijada por la presente ordenanza, actuando como agente de retención debiendo liquidarse a la Municipalidad en forma mensual lo retenido.

Asimismo, cuando un transporte con domicilio en otra ciudad, efectúe cargas de cereal en predio rurales que pertenezcan a la jurisdicción de este municipio, el propietario y/o arrendatario deberá ser el agente de retención de la tasa establecida por la presente.

ARTÍCULO 55: Las personas físicas y/o jurídicas designadas por la presente como agentes de retención, que incumplieran con lo establecido en el art. 56 de la presente Ordenanza a los fines del pago de la misma, serán solidariamente responsables con los transportistas de extraña jurisdicción que no hubiesen abonado la tasa.

ARTÍCULO 56: Aquel transporte de extraña jurisdicción que por cualquier motivo no hubiese abonado la tasa, no podrá efectuar una nueva carga o descarga, hasta tanto no salde la deuda correspondiente; sin perjuicio de las demás multas y/o sanciones que le incumban.

Asimismo, será pasible de las penalidades, sanciones, intereses que establece el Capítulo XV de la Ordenanza Tributaria N° 2544/2008.

ARTÍCULO 57: Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga.

ARTÍCULO 58: Dispóngase la creación por el área que corresponda de una cuenta especial y particular, donde se depositen los fondos obtenidos por el cobro de la presente tasa.

TITULO II: DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59: En aquellos supuestos en que exista obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$5000, la que se elevará a \$100.000, si se tratare de sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase, con excepción de la multa prevista en el Artículo N°20.

ARTÍCULO 60: Las infracciones a las Ordenanzas y normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Capítulo.-

ARTÍCULO 61: Las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho y la peligrosidad revelada por el infractor; como así también por los antecedentes del mismo, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas y bienes, el descargo efectuado por el imputado, y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

ARTÍCULO 62: La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

En la primera reincidencia se recargará la multa en un 50% (Cincuenta por Ciento); ante la segunda reincidencia, en un 100% (cien por cien) y en las subsiguientes el recargo será de un 200% (Doscientos por Ciento); acumulativo en cada una y sin perjuicio de las penas accesorias, cuando las mismas estén expresamente previstas.-

ARTÍCULO 63: La reincidencia a que se refiere la presente Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada de acuerdo a la misma.

ARTÍCULO 64: La rebeldía e incomparecencia del imputado serán consideradas como circunstancia agravante.-

ARTÍCULO 65: Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos; la suma de estas penalidades no podrán exceder del máximo legal para la especie de que se trate, aumentada en la mitad.-

ARTÍCULO 66: La inhabilitación, en los casos que corresponda será aplicada como accesoria.-



ARTÍCULO 67: La pena pecuniaria que no fuese abonada dentro de los diez días de notificada, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento); pasados los 30 (treinta días), el recargo será del 100% (cien por ciento), sin perjuicio de los intereses que correspondan.

CAPITULO II

FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE

ARTÍCULO 68: Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$2.700 a \$9.000 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTÍCULO 69: Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra Roedores, Insectos y Alimañas: Multas: de \$2.700 a \$13.500. -

ARTÍCULO 70: La producción o emanaciones de Gases Tóxicos por Escape de automotores: Multas: de \$2.250 a \$13.500.

ARTÍCULO 71: La producción o emanación de Gases Tóxicos de chimeneas, Incineradores, etc. como así también la incineración de residuos, hojas, papeles, etc.: Multas: de \$3750 a \$13.500 y/o clausura de hasta 90 días.-

ARTÍCULO 72: El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multas: de \$4.500 a \$22.500 y/o clausura de hasta 90 días. -

ARTÍCULO 73: El incumplimiento de los horarios y días establecidos de disposición de residuos domiciliarios y mayores. Multa de \$3.000 a 12.000.-

ARTÍCULO 74: Se establece que la falta de colocación de cestos individuales o colectivos dentro del ejido urbano para el depósito de residuos domiciliarios, será pasible de las sanciones que se detallan, previa notificación fehaciente otorgando un plazo de 60 días para su cumplimiento: Primera multa \$3.000, segunda multa \$4.500 y tercer multa \$7.500.-

ARTÍCULO 75: El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$900.

ARTÍCULO 76: La recolección clandestina de residuos o cirujeo: Multas: de \$450 a \$4.500.

ARTÍCULO 77: La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$4000 a \$9.000.-

ARTÍCULO 78: La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$900 a \$7.500 por cada animal y por día. El mismo será retirado de la vía pública.-

ARTÍCULO 79: La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que superen los valores permitidos y que afecten al vecindario: de \$2.250 a \$18.000.

ARTÍCULO 80: La poda, destrucción, extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte por cualquier medio: Multas de \$5.000 a \$25.000. -

ARTÍCULO 81: La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. en todo inmueble baldío o finca, este habitado o no, ya sea que se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$3000 a \$30.000.-

CAPITULO III

FALTAS CONTRA EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

ARTÍCULO 82: La iniciación de obras sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$ 3.000 a \$9.000.-

ARTÍCULO 83:La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$6.000 a \$18.000.-

ARTÍCULO 84:La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$1.500 a \$4.500.

ARTÍCULO 85: No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$1.500 a \$4.500.

ARTÍCULO 86: La falta de cartel de obra: Multa de \$1.200 a \$3.000.

ARTÍCULO 87: La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$7.500 a \$11.250.



ARTÍCULO 88: Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$2.250 a \$12.000.-

ARTÍCULO 89: La demolición sin permiso previo: Multa de \$1.500 a \$4.500.

ARTÍCULO 90: La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$3.000 a \$10.500.

ARTÍCULO 91: La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$1.500 a \$4.500. Además de la remoción de la vista.

ARTÍCULO 92: La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$1.500 a \$4.500. Además de la remoción o destrucción de la obra que genere el daño.

ARTÍCULO 93: La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$4.000 a \$20.000.

ARTÍCULO 94: La falta de remoción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$2.000 a \$20.000.

ARTÍCULO 95: El incumplimiento de las disposiciones referentes a "obligaciones de conservar" y a "obras en mal estado o amenazadas por un peligro" afectando la seguridad de terceros: Multa de \$10.000 a \$100.000.

ARTÍCULO 96: La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$2.000 a \$20.000.

ARTÍCULO 97: Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$4.500 a \$22.500.

ARTÍCULO 98: La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$3.000 a \$22.500 y secuestro de los mismos. En

caso de ser necesaria, la estadía en el Obrador Municipal, importará por día la suma de \$300; el acarreo dentro del radio urbano se fija en 20 litros de Gas Oil Grado 2 y 30 litros de igual combustible fuera del radio urbano con más el adicional por kilómetro fijado en el art. 35 inc.) n.-.

ARTÍCULO 99: Cortar calles y/u obstaculizar el tránsito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Multa de \$6.000 a \$37.500.

ARTÍCULO 100: La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$4.500 a \$37.500.

ARTÍCULO 101: La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$900 a \$3.000. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 102: La falta de cumplimiento de los horarios establecidos para el cierre de los locales de diversión nocturna y/o los que se habiliten para fiestas o recepciones: Multa de \$7.500 a \$80.000.

ARTÍCULO 103: La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$3.000 a \$22.500.

ARTÍCULO 104: La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$750 a \$4.500.

ARTÍCULO 105: La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidores de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$750 a \$3.750.

ARTÍCULO 106: La falta de personas responsables en los locales de negocios, comercios, clubes, cuando sean exigibles por ley u ordenanza: Multa de: \$1.500 a \$7.500. -

ARTÍCULO 107: Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos: Multa de \$2.250 a \$7.500. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno la multa se incrementará en un 100%.



ARTÍCULO 108: La existencia de tapias o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionados sus propietarios con multas de entre \$3.000 y \$15.000 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.

ARTÍCULO 109: Los propietarios o constructores contraventores a las disposiciones vigentes para la construcción de resumideros, pozos negros, letrinas, etc., serán penados con multa de entre \$ 2.250 y \$7.500.

ARTÍCULO 110: Todo constructor que inicie o continúe una obra sin el correspondiente permiso municipal será pasible de una multa de \$6.000 a \$8.000

ARTÍCULO 111: Los profesionales de la construcción y agrimensura que contravengan las disposiciones vigentes para, demolición, edificación o construcción, se harán pasibles de una multa equivalente de entre \$3.000 y \$15.000.

ARTÍCULO 112: Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario será pasible –la primera vez – a una multa de \$6.000.

Las obras que por error de construcción estuvieron fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$15.000 a \$45.000.

ARTÍCULO 113: Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$6.000 a \$15.000.

ARTÍCULO 113 BIS: Toda destrucción total, parcial o daños causados en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública y pertenezca al patrimonio público será sancionado con una multa de \$10.000 a \$60.000 con más el importe del objeto dañado o la reparación del mismo.

CAPITULO IV

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO

ARTÍCULO 114: El valor de las multas de tránsito se determina y será liquidado tomando el valor de venta al público de un (1) litro de nafta súper expendido por el A.C.A, vigente al día anterior a la

liquidación de la misma, conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

A) FALTAS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS BIENES

1 - RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 115: Conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos o acción de tóxicos o estupefacentes: Multa: 55 a 140 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 40 a 90 días para conducir.

Serán penado con 40 a 140 litros de nafta, aquellos conductores que se dieran a la fuga o intentare de alguna manera evadir los controles de alcoholemia dispuesto por el Municipio.

ARTÍCULO 116: Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública: cuando las mismas sean realizadas por cualquier vehículo; Multa 85 a 285 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 30 a 90 días para conducir, en caso de reincidencia la multa será incrementada en un 50% y, en caso de corresponder, inhabilitación mayor a los 90 días.

ARTÍCULO 117: Cruzar barreras ferroviarias estando bajas: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 118: Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 119: Adelantarse a otro vehículo en bocacalle, pasos a nivel, curvas, etc.: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 120: Circular en contramano o circular por la mano contraria: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 121: No respetar la prioridad de pase en el cruce de bocacalles, o los carteles indicadores de PARE, o no respetar la prioridad de pase a los peatones y/o la línea de frenado de la senda peatonal: Multa de 30 a 115 litros de nafta.

ARTÍCULO 122: Cruzar un semáforo con luz en color rojo: Multa de 55 a 145 litros de nafta.

ARTÍCULO 123: No ceder el paso a ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de 15 a 70



litros de nafta. Asimismo serán pasibles de la misma sanción quienes interfieran en la salida de dichos vehículos.-

ARTÍCULO 124: Cortar filas de escolares, desobedecer a transportes escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 125: Conducir con una sola mano:

Si la infracción es cometida en un automóvil la multa será de 5 a 15 litros de nafta.

Si la infracción es cometida en una motocicleta la multa será de 7 a 35 litros de nafta.

ARTÍCULO 126: Invertir el sentido de la marcha girando en "U" cualquiera sea la calle: Multa de 40 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 127: Adelantarse por la derecha: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

ARTÍCULO 128: Circular en forma sinuosa, detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 129: Uso indebido de la bocina: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 130: Todo a aquel que condujere temerariamente o participare de "picada". Multa de 85 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 131: Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas, realizar "willy" o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa de 140 a 285 litros de nafta.

ARTÍCULO 132: Tomar o dejar pasajeros estacionado alejado del cordón: Multa de 15 a 40 litros de nafta súper.

ARTÍCULO 133: Usar luces largas innecesariamente, luces antirreglamentarias y/o encandilar: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

ARTÍCULO 134: No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de 20 a 145 litros de nafta. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos la multa será incrementada hasta un 50%.-

ARTÍCULO 135: Violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos

inflamables y/o explosivos: Multa de 35 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 136: Llevar más de un acompañante en moto, o a menores de 12 años: Multa de 70 a 170 litros de nafta.

ARTÍCULO 137: Circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo: Multa de 7 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 138: Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 139: Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, o similar sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de 70 a 215 litros de nafta.

ARTÍCULO 140: Circular con luces apagadas, no efectuar señas de luces manuales o mecánicas reglamentarias (luz de giro, balizas, etc.): Multa de 30 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 141: Aquel que condujera vehículos que no reuniera las condiciones de seguridad necesarias y/o tenervencida la Revisión Técnica Obligatoria se le impondrá una multa de 50 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 142: Circular sin paragolpes, o con paragolpes antirreglamentarios (defensas) o elementos sobresalientes o por la colocación de elementos que dificulten la visión: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 143: Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de 70 a 210 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de 55 a 185 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de 40 a 140 litros de nafta.

En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo.



ARTÍCULO 144: Utilizar bocinas ruterias o bocinas de tonos múltiples o circular sin bocina: Multa de 7 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 145: Circular sin frenos, con frenos insuficientes e incluso circular sin freno de mano: Multa de 2 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 146: Circular sin espejo retrovisor (interiores y/o exteriores), sin limpiaparabrisas en días de lluvia, o con falta parcial de luces exteriores: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 147: Violar normas sobre máximo de cargas y sobresalientes: Multa de 30 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 148: Violar normas sobre longitudes máximas de carga sobresalientes: Multa de 35 a 135 litros de nafta.

ARTÍCULO 149: Conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 150: La falta de extinguidor en automóviles particulares como así también en transporte público, o cuando el mismo se encuentre descargado: Multa de 15 a 40 litros de nafta.

B) FALTAS QUE AFECTAN A LA NORMALIDAD Y REGULARIDAD DEL TRANSITO

1 - RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 151: Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de 15 a 20 litros de nafta.

Camiones: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 152: Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de 15 a 60 litros de nafta. En este caso podrá acumularse con la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 153: Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de 20 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 154: Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa equivalente al monto que surge de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 155: Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 156: Estacionar sin respetar la señalización de prohibición: equivalente al monto de 20 a 200 litros de nafta.

ARTÍCULO 157: Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales: Multa de 15 a 50 litros de nafta.

ARTÍCULO 158: Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de 35 a 100 litros de nafta.

ARTÍCULO 159: Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

ARTÍCULO 160: Efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos por las reglamentaciones que se dicten al respecto: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 161: (Según Ordenanza N° 3075/2016). El abandono de vehículos en la vía pública, o de aquellos que, por el mal estado de su estructura o mecanismo, falta de equipamiento reglamentario, o por ostentar escritos o dibujos inmorales, sean declarados en contravención a las reglamentaciones de las ordenanzas en vigencia: Multa de 30 a 140 litros de nafta. En los casos de decomiso de ciclomotores y motocicletas se deberá abonar \$140 de estadía por día y \$1.400 de acarreo, en caso de automotores se deberá abonar \$420 de estadía por día y \$2.100 de acarreo, tratándose de chasis de camiones, acoplados, maquinarias agrícolas deberá abonarse \$700 de estadía por día y \$4.200 de acarreo.

ARTÍCULO 162: Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública: Multa de 5 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 163: El que destruyera total o parcialmente elementos de señalización de tránsito, reductores de velocidad, limitadores de altura será sancionado con multa de 10 a 250 litros de nafta, con más el importe del daño causado al elemento de señalización.

2 - RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 164: Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de 15 a 30 litros de nafta.



ARTÍCULO 165: No ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y lo solicitan: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

ARTÍCULO 166: Circular con camiones fuera del horario establecido, en radios o rutas permitidas: Multa de 30 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 167: Tránsito días de lluvia (Según Ordenanza N° 3050/2016): Multa de 50 a 170 litros de nafta.

ARTÍCULO 168: Circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, ya sean pick up, camiones, camiones de carga, etc. en forma onerosa o gratuita: Multa de 35 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 169: Violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros: Multa de 10 a 30 litros de nafta.

C) FALTAS FORMALES

1 - RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE

ARTÍCULO 170: Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y/o correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de 35 a 115 litros de nafta.

Siendo menor de 18 años: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

ARTÍCULO 171: Conducir estando inhabilitado, multa de 35 a 255 litros de nafta. Además, se impondrá la inhabilitación definitiva del infractor.

ARTÍCULO 172: No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser recibo de patente, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, etc.: Multa de 15 litros de nafta. Si al momento de ser requerida dicha documentación no la tuviese en su poder, tendrá un plazo de 72 hs. hábiles para acompañarla ante el Juzgado de Faltas; la documentación a presentar deberá estar abonada y/o vigente con fecha anterior al del requerimiento.

ARTÍCULO 173: Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

2 - RELATIVAS A LA CHAPA PATENTE

ARTÍCULO 174: Circular sin chapa patente y/o no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de 20 a 85 litros de nafta.

ARTÍCULO 175: Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible o antirreglamentaria: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 176: Chapas patentes o permiso de circulación provisorio adulterado, cambiar sello, precintos y demás mecanismos complementarios al automotor: Multa de 15 a 100 litros de nafta.

D) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 177: Por toda infracción al Código y Normas de Tránsito no enunciadas precedentemente: Multa de 7 a 140 litros de nafta.

ARTÍCULO 178: Al titular o dueño de la cosa, que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o facilitan la misma a menores de edad: Multa de 35 a 210 litros de nafta.

ARTÍCULO 179: Las infracciones a la Ordenanza que reglamenta el servicio de taxímetro y el de remises, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 60 litros de nafta.

ARTÍCULO 180: Las infracciones a las normas que reglamenten el servicio de transporte escolar, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

ARTÍCULO 181: Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exige la índole y gravedad de la falta cometida, su reiteración o el estado en que se hallare quien la hubiera cometido.

ARTÍCULO 182: Queda establecido que para la determinación de la «reincidencia» correspondiente a este Capítulo, será sujeto pasivo el conductor, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse para el titular del vehículo.



DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 183: Deróguense la Ordenanza N°3265/2021, el art. 2 de la Ordenanza N° 3239/2020 y toda otra ordenanza, decreto y/o norma de rango inferior que se oponga a la presente.

ARTICULO 184: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

RUFINO, 18 de FEBRERO de 2022.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

ORDENANZA Nro. 3302/2022

VISTO:

Que corresponde contar con el instrumento legal presupuestario que regule el funcionamiento de la Administración Municipal para el Ejercicio 2022; y

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado los estudios, estimaciones y cálculos correspondientes para realizar el Proyecto de Presupuesto para el año 2022;

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Fíjese en la suma de Pesos Mil Doscientos Veinticuatro Millones Ciento Cuarenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Tres con Sesenta y Tres Centavos (\$1.224.143.553,63) el total del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2022, conforme la distribución que se detalla en el desgregado analítico de las planillas anexas.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con entidades bancarias públicas y privadas a los efectos de la utilización transitoria de fondos mediante el descubierto en Cuenta Corriente sin que los mismos superen la fecha de finalización del ejercicio financiero anual.

ARTÍCULO 3°: Forman parte del presente proyecto, Anexo del presupuesto general en 5 (cinco) fojas útiles.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial Municipal.

RUFINO, 18 de Febrero de 2022.-

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

DECRETOS

DECRETO N°012/2022

VISTO:

La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC); y

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar al funcionario que desempeñe el cargo que lleve adelante la misma;

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Desígnese a la Dra. VALERIA SUSANA ABRAHAM, para desempeñarse a cargo de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC), a partir del día 01 de FEBRERO de 2022.

ARTICULO 2°: Será competencia del funcionario a cargo de la Municipal de Información al Consumidor (OMIC):

- Asesorar e informar a cada consumidor y/o usuario acerca de sus derechos y facultades otorgados por toda la normativa vigente en materia de consumo.
- Recepcionar y sustanciar los reclamos o denuncias que presenten los consumidores y/o usuarios, realizar las actuaciones



correspondientes en el seno de la OMIC, de acuerdo a las instrucciones procedimentales que reciba de la provincia.

- Fijar y notificar fechas de audiencias de conciliación.
- Celebrar audiencias de conciliación.
- Actuar como nexo entre los sujetos intervinientes en la tramitación de las actuaciones en el marco de las facultades conferidas.
- Colaborar y asistir a la provincia en todos los asuntos que se vinculen a la temática desarrollada en el presente acuerdo.
- Coordinar las acciones necesarias para contactar a las personas que efectúen reclamos o denuncias.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 04 de FEBRERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°013/2022

VISTO:

El Llamado a Licitación Pública N°005/2022 para la adquisición de 3000 toneladas de piedra 10/30.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA: \$3.267.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Setenta Mil con 00/100); y

CONSIDERANDO:

Que al realizarse el acto de apertura de sobres, el día 08 de febrero de 2022, la Responsable de Mesa de Entradas informó que no se han presentado sobres;

Que, consecuentemente, la Comisión de Adjudicaciones recomendó declarar desierta la Licitación Pública N°005/2022;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declárese Desierta la Licitación Pública Nro. 005/2022, para la adquisición de 3000 toneladas de piedra 10/30.

ARTICULO 2°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 08 de FEBRERO de 2022.

Fdo. WALTER ENRIQUE SANTO – Presidente Concejo Deliberante. – JONATAN CORREA – Secretario Concejo Deliberante.

DECRETO N° 014/2022

VISTO:

Que Jesús Páez y Iara Danila Duarte, tienen una importante trayectoria en la danza, específicamente el tango y el folklore; representando a la ciudad de Rufino y

CONSIDERANDO:

Que han realizado Tours internacionales en: Corea, Japón, Canadá, Italia, Turquía, Perú, Chile, España, Eslovaquia, Austria, Francia, Holanda, Bélgica, Polonia, Ucrania, Eslovenia, Uruguay, Brasil y Holanda;

Que han dictando clases y shows de tango y folklore en: Dinner tango Shows, Querandi tango show, Señor tango show, Tango Porteño Mora Godoy, Café Tortoni Tango Show, Viejo Almacén Tango show, Company's: Punta, taco y traspíe, Tango Company Walter Ríos bandoneón, Leonardo Cuello Company y Tempo tango;

Que han realizado actuaciones en teatros destacados como Centro Cultural Kirchner, Teatro Metropolitan City, Centro Cultural Konex Buenos Aires, Lotte Tower Center (Seúl - Corea del Sur), Centro de las Artes (Seúl - Corea del Sur), Teatro de la Sinfónica (Jarkov – Ucrania) y Cumbre Mundial de Tango (Bariloche – Argentina);



Que han sido jurados Internacionales en Francia y Ucrania;

Que fueron campeones nacionales de tango salón en 2017;

Que fueron campeones nacionales de tango escenario en 2019;

Que fueron finalistas de Campeonato Mundial de Tango en 2019;

Que obtuvieron el tercer puesto de salón y escenario en el Campeonato Mundial 2020;

Que fueron finalistas de Campeonato Mundial de Tango en 2021;

Que nos enorgullece que representen a Rufino en diferentes ciudades del mundo, llevando su arte;

Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1°: Declarar al Sr. JESÚS PÁEZ y a la Sra. IARA DANILA DUARTE, **Artistas Destacados** de nuestra ciudad, por su desempeño artístico tanto nacional como internacional.

ARTICULO 2°: Comuníquese, Publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 14 de FEBRERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº 015/2022

VISTO:

La necesidad de adquirir 3000 toneladas de piedra 10/30.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA: \$3.267.000,00 (Pesos Tres Millones Doscientos Setenta y Siete Mil con 00/100)

CONSIDERANDO:

Que es preciso efectuar el correspondiente llamado a Licitación Pública;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Llámese a Licitación Pública Nº006/2022, para la adquisición de 3000 toneladas de piedra 10/30.

ARTÍCULO 2°: El plazo para el retiro del Pliego de Condiciones será el comprendido entre los días 14 de FEBRERO y el 03 de MARZO de 2022.

ARTÍCULO 3°: La presentación de Propuestas se admitirá hasta el día 03 de MARZO de 2022 a las 10:00 horas.

ARTÍCULO 4°: El valor del Pliego será de Pesos Dos Mil Quinientos con 00/100 (\$2.500,00).

ARTÍCULO 5°: La apertura de las Propuestas se efectuará el día 03 de MARZO de 2022 a las 11:00 hs. en el Salón Verde de la Municipalidad. Si el día fijado para la apertura de los sobres fuese feriado o recayese asueto administrativo, la apertura de los sobres se llevará a cabo el primer día hábil siguiente a la misma hora.

ARTICULO 6°: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 14 de FEBRERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº016/2022

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de nuestra ciudad se encuentra en período de receso; y

CONSIDERANDO:

Que existen temas que requieren urgente tratamiento de ese Cuerpo para permitir el normal desenvolvimiento administrativo del Municipio;

Que es atribución del Departamento Ejecutivo convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias cuando existan asuntos que así lo requieran, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 2756 (art. 41 inc. 10);



Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Convocar al Concejo Deliberante a Sesión Extraordinaria el día VIERNES 18 de FEBRERO de 2022, a las 09.00 hs., a los fines de tratar los siguientes temas:

**Proyecto de Ordenanza Nro. 001/2022: Límites económicos de contratación y compras de la Municipalidad de Rufino.*

**Proyecto de Ordenanza Nro. 002/2022: Obra de adoquinado en calles de nuestra ciudad.*

**Proyecto de Ordenanza Nro. 003/2022: Modificación de la Ordenanza Tributaria en vigencia.*

**Proyecto de Ordenanza Nro. 004/2022: Instrumento legal presupuestario para el Ejercicio 2022.*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 15 de FEBRERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº017/2022

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3299/2022, sancionada por el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la misma hace suyo el Proyecto de Ordenanza Nro. 001/2022, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3299/2022.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 21 de FEBRERO de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº018/2022

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3300/2022, sancionada por el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la misma hace suyo el Proyecto de Ordenanza Nro. 002/2022, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3300/2022.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 21 de FEBRERO de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº019/2022

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3301/2022, sancionada por el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la misma hace suyo el Proyecto de Ordenanza Nro. 003/2022, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:



ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3301/2022.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 21 de FEBRERO de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº020/2022

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3302/2022, sancionada por el Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que la misma hace suyo el Proyecto de Ordenanza Nro. 004/2022, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 3302/2022.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.

Rufino, 21 de FEBRERO de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO Nº022/2022

VISTO:

El Expediente N°17/22, letra L, de fecha 04/01/2022 por el que se llama a Licitación Pública N°002/2022, para la contratación de la cobertura de seguro anual de los rubros: plazas y parques, inmuebles y valores;

El acta de apertura de sobres de Licitación Pública N°002/2022, obrante a fojas 20 del expediente citado;

El acta de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fecha 16 de febrero de 2022, obrante a foja 279 (Expte. citado);

CONSIDERANDO:

La necesidad de contratar de una cobertura de seguro anual de los rubros: plazas y parques, inmuebles y valores;

La opinión de la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones de Licitaciones, que recomienda la contratación de ART a la firma Sancor Cooperativa de Seguros Limitada por considerar que la propuesta económica y los antecedentes de la empresa ameritan su adjudicación;

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N°002/2022, para la contratación de una cobertura de seguro anual de los rubros: plazas y parques, inmuebles y valores; a la compañía aseguradora **Sancor Cooperativa de Seguros Limitada**, CUIT 30-50004946-0, por el término y las condiciones ofrecidas en el expediente 17/22.

Inc. a) Rubro Plazas y Parques: se contratara la cobertura de responsabilidad civil, con un valor asegurado de pesos dos millones (\$2.000.000,00), con una prima de pesos ochenta y siete mil ciento seis (\$ 87.106.00) que se abonara al contado.

Inc. b) Rubro Inmuebles se contratara la cobertura de seguro Integral Max, por un valor asegurado de pesos un millón por cada inmueble, con una prima de pesos cuatrocientos veinte seis mil seiscientos veintinueve (\$426.629.00) pagadera en 10 cuotas.

Inc. c) En relación a los cuatro espacios físicos de la empresa Belgrano Cargas y Logística S.A, cedido en préstamos de so precario y gratuito a la municipalidad, se contrata la cobertura de Responsabilidad Civil Comprensiva por un valor asegurado de pesos dos millones (\$2.000.000), con una prima de pesos diecinueve mil ochenta y dos (\$19.082.00) que se abonara contado.

Inc. d) Rubro valores: En caso de robo de dinero en efectivo en tránsito y valores en mostrador que



se encuentren en la Administración (Italia N° 127) y o tránsito por sus empleados de esta Municipalidad hacia entidades financieras, con una prima de pesos ciento ochenta y cuatro mil seiscientos ocho (\$184.608.00) que se abonara contado.

ARTÍCULO 2º: Agréguese copia del acta de apertura de sobres obrante a fojas 20 y del acta de reunión de Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fecha 16 de febrero de 2022, que pasan a formar parte del presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 24 de Febrero de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°023/2022

VISTO:

El Expediente N°19/22, letra L, de fecha 04/01/2022, correspondiente a la Licitación Pública N°004/2022, para la contratación de la cobertura de seguro de los rubros: “vehículos, maquinarias e implementos”, detallados en el “Anexo A” que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones;

El acta de apertura de sobres de Licitación Pública N°004/2022, obrante a fojas 19 del expediente citado;

Las actas de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fechas 16 y 21 de febrero de 2022, obrante a fojas 480 y 491 del Expediente citado;

CONSIDERANDO:

La opinión de la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones de Licitaciones, que recomienda la contratación para la cobertura para vehículos, maquinarias e implementos – a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en razón de que la propuesta económica es ampliamente conveniente y por considerar la trayectoria de la empresa y los antecedentes de la misma;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N°004/2022, para la contratación de una cobertura de seguro de los rubros: “vehículos, maquinarias e implementos”, a la compañía aseguradora **Sancor Cooperativa de Seguros Limitada**, CUIT 30-50004946-0, por el término y las condiciones ofrecidas en el expediente 19/22.

ARTÍCULO 2º: Agréguese copia del acta de apertura de sobres obrante a fojas 19 y de las actas de reunión de Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fechas 16 y 21 de febrero de 2022, que pasan a formar parte del presente.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 25 de Febrero de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°024/2022

VISTO:

El Expediente N°18/22, letra L, de fecha 04/01/2022, correspondiente a la Licitación Pública N°003/2022, para la contratación de la cobertura de seguro de accidentes personales (muerte e invalidez permanente, parcial y total por accidente; asistencia médica y farmacéutica prestacional, gastos de sepelio;

El acta de apertura de sobres de Licitación Pública N°003/2022, obrante a fojas 17 del expediente citado;

El acta de la Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fecha 16 de febrero de 2022, obrante a fojas 403 del Expediente citado;

CONSIDERANDO:

La opinión de la Comisión de Evaluación y Adjudicaciones de Licitaciones, que recomienda la contratación para la cobertura de accidentes personales a la firma SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, para la opción de cobertura de \$4.000.000,00 con un costo mensual por persona de \$370,27 (IVA INCLUIDO) por considerar que la propuesta económica y los



antecedentes de la empresa ameritan tal solución. Asimismo, recomienda que el adjudicatario designe qué productor de seguros será el que formalice las operaciones de la póliza;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adjudíquese la Licitación Pública N°003/2022, para la contratación de la cobertura de seguro de accidentes personales (muerte e invalidez permanente, parcial y total por accidente; asistencia médica y farmacéutica prestacional, gastos de sepelio, a la compañía aseguradora **Sancor Cooperativa de Seguros Limitada**, CUIT 30-50004946-0, por el término y las condiciones ofrecidas en el expediente 18/22.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese a la empresa aseguradora que deberá comunicar, dentro del plazo de cinco días de notificado el presente, la designación del productor del seguro que tendrá a su cargo la operatoria de la póliza.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia del acta de apertura de sobres obrante a fojas 17 y del acta de reunión de Comisión de Evaluación y Adjudicación de Licitaciones, de fecha 16 de febrero de 2022, que pasan a formar parte del presente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 25 de Febrero de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

DECRETO N°025/2022

VISTO:

Los Decretos N°023/2022 y N°024/2022;

CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se adjudican las Licitaciones Públicas N°003/2022 y N°004/2022, para la contratación de una cobertura de seguro de los rubros: "vehículos, maquinarias e implementos" y para la contratación de la cobertura de seguro de accidentes personales (muerte e invalidez permanente, parcial y total por accidente;

asistencia médica y farmacéutica prestacional, gastos de sepelio, respectivamente;

Que en ambas licitaciones resulta adjudicataria la compañía aseguradora SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT N°30-50004946-0, habiéndose presentado con varios productores;

Que resulta necesario que comunique la designación del productor del seguro que tendrá a su cargo la operatoria de la póliza;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE RUFINO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Notifíquese a la empresa aseguradora SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, CUIT N°30-50004946-0, que deberá comunicar, dentro del plazo de cinco días de notificado el presente, la designación del productor del seguro que tendrá a su cargo la operatoria de la póliza, correspondientes a las Licitaciones Públicas N°003/2022 y N°004/2022.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 25 de Febrero de 2022.-

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N°023/2022

VISTO:

El Expediente N°049/2022 iniciado por la Subsecretaría de Desarrollo Social de este Municipio Lic. Gabriela Siola; y

CONSIDERANDO:

Que el día 14/01/2022 se pone en conocimiento a la Oficina de Personal de las irregularidades laborales cometidas por el Sr. Oscar Gómez, agente eventual Leg. 548, asignado al refugio Anibal Zoppi;



Que a fs. 2/3/5 lucen agregadas notas manuscritas de la Sra. Sandra Torres, coordinadora del Refugio, fechadas el 12/01/2022, 10/01/2022 y 11/01/2022, respectivamente que nos impone de la NO coincidencia de registros de fichadas con las horas efectivamente trabajadas, y agrega que es testigo de que se retira una hora antes y que no respeta las disposiciones de horario o el trabajo propio del lugar;

Que las irregularidades del agente consisten en no respetar los horarios de salida, no hace limpieza adecuada del predio. Refiere que "reniega para que se corte el pasto y que atienden adecuadamente a los perros (cambio de agua y limpieza de bebederos), NO cortó el pasto en toda la semana y que se retira antes el día sábado;

Que a fs. 5 la coordinadora deja constancia que el Sr. Gómez, no concurrió a la reunión pautada para el día 11/01/2022 que convocó la Lic. Gabriela Siola;

Que el día 18/01/2022 a las 8 hs. en la Subsecretaría de Desarrollo Social, el agente no concurrió pese a encontrarse notificado, a fs. 7/8 luce agregada la documentación que acredita dichos extremos;

Que la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos RECOMIENDA: Proceder a dar de baja del Registro de Eventuales al Sr. Oscar Gómez, Leg. 548, en razón de sus reiterados y constantes incumplimientos en sus tareas asignadas y obligaciones laborales;

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Proceder a dar de baja del Registro de Eventuales al Sr. Oscar Gómez, Leg. 548, en razón de sus reiterados y constantes incumplimientos en sus tareas asignadas y obligaciones laborales.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 27 de ENERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°024/2022

VISTO:

El Expediente Interno N°053/2022 iniciado por la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos Dra. Gretel I. Serra; y

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de enero de 2022, la Dirección de Cobranzas y Asuntos Jurídicos emite un informe en el que deja constancia que en relación al agente Sergio Antonio Batan, DNI N°17.758.417, Leg. 34, Jefe de Cómputos de este municipio, se han suscitado dos situaciones irregulares, con visos de opacidad que seguidamente se detallan en el mismo;

Que, entiende que esa situación requiere de un seguimiento y evaluación de las conductas desplegadas por el agente;

Que la Jefatura de Gabinete se notifica del informe antecedente e indica la instrucción de sumario con el objeto de esclarecer la situación;

Que, en razón de haber efectuado el informe preliminar, y en pos de preservar la imparcialidad de la presente investigación, la Directora de Cobranzas y Asuntos Jurídicos, Dra. Gretel Serra, tiene la obligación de excusarse de entender en los presentes, por lo que solicita se proceda a la designación de un Instructor de igual o mayor jerarquía del imputado y Secretario Ad Hoc (Artículo 69 Ley 9286);

Por ello:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA CIUDAD DE RUFINO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar la instrucción de Sumario Administrativo al Agente Sergio Antonio Batan, DNI N°17.758.417, Leg. 34, Jefe de Cómputos de este municipio.

ARTICULO 2º: Acéptese la excusación de la Dra. Gretel Ivana Serra, Directora de Cobranzas y Asuntos Jurídicos, para entender en el Sumario Administrativo.

ARTICULO 3º: Designese Instructora del Sumario Administrativo del Expediente Interno Nro. 053/2022, a la Dra. María de los Ángeles Páez,



DNI N°36.632.230 y Secretaria Ad Hoc a la Dra. Aylen Ingelmo, DNI N°35.919.866.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

Rufino, 09 de FEBRERO de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°025/2022

VISTO:

El Sumario Administrativo N°036/2020, caratulado: "BALMACEDA, CARLOS ALBERTO s/ SUMARIO ADMINISTRATIVO", seguido al Agente CARLOS ALBERTO BALMACEDA, DNI N°24.918.183, Legajo del Registro de Personal N°854; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de noviembre de 2021, mediante Decreto N°197/2021, se acepta la renuncia del Dr. Manuel Da Silveira Cerrato al cargo de Coordinador de Gestión Administrativa;

Que, asimismo, en fecha 03 de diciembre de 2021, mediante Decreto N°205/2021, se acepta la renuncia del Dr. Norberto David Verna Bruno al cargo de Secretario Legal y Técnico;

Que ambos funcionarios revestían carácter de Instructor de Sumario y Secretario Ad Hoc, respectivamente;

Que se hace necesario efectuar las nuevas designaciones a los fines de proseguir con el sumario administrativo

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Desígnese Instructora del Sumario Administrativo del Expediente Interno Nro. 036/2020, a la Dra. GRETTEL IVANA SERRA, DNI N°27.863.188, y Secretaria Ad Hoc a la Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES PÁEZ, DNI N°36.632.230.

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

Rufino, 23 de Febrero de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-

RESOLUCIÓN N°026/2022

VISTO:

La Resolución N° 080/2021

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Resolución N° 080/2021 fija los valores a percibir por los agentes eventuales que desempeñan tareas en la Municipalidad de Rufino;

Que, desde la fecha en que se dicto el acto administrativo se han producido aumentos en el Salario Mínimo Vital y Móvil, de acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 11/2021 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

En consecuencia resulta adecuado aumentar el valor que percibe el personal eventual.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RUFINO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Los agentes eventuales que desempeñan tareas en la Municipalidad de Rufino percibirán, a partir del día 01 de Marzo de 2022, los valores que se determinan en el cuadro inserto a continuación:

CATEGORÍAS	VALOR HORA
BÁSICA – A	\$ 165
ESTÁNDAR – B	\$ 181
ORDINARIA – C	\$ 200
ESPECIALIZADA (1) – D	\$ 218
ESPECIALIZADA (2) – E	\$ 241



ARTÍCULO 2º: La categoría ESPECIALIZADA (3) – F percibirá la suma de Pesos Un Mil Quinientos Veinte y cinco (\$1525) por cada día de servicio prestado.

ARTÍCULO 3º: En caso de que los agentes eventuales presten tareas en días sábados, domingos y feriados, se les abonará a razón de Pesos Trescientos Cinco (\$305) por hora trabajada.

ARTÍCULO 4º: Fijese la Categoría ORDINARIA – C para todos aquellos agentes eventuales que se encontraban desempeñando tareas en el área de barrido y hayan sido reubicados en otras actividades.

ARTÍCULO 5º: Aquellos agentes eventuales que se desempeñen en doble turno percibirán un 20% adicional sobre el valor que le corresponda según su categoría.

ARTÍCULO 6: Deróguese la Resolución N° 080/2021.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese y dése al R.O.M.-

Rufino, 24 de Febrero de 2022.

Fdo. ABEL NATALIO LATTANZI - Intendente Municipal - CAYETANO ARTURO PATIMO – Jefe de Gabinete.-



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
INGRESOS		
1	INGRESOS	105,169,358.00
11.0.0.0.00.000	RECURSOS CORRIENTES	104,319,951.34
11.1.0.0.00.000	De jurisdicción propia	33,274,918.48
11.1.1.0.00.000	Tributarios	24,568,689.34
11.1.1.1.00.000	Tasas y Derechos	24,370,753.83
11.1.1.1.01.000	Tasa General de Inmuebles Urbanos	5,499,931.54
11.1.1.1.01.001	Urbano del ejercicio	4,071,908.61
11.1.1.1.01.002	Urbano de ejercicios anteriores	1,419,728.13
11.1.1.1.01.003	Urbano Convenios	8,294.80
11.1.1.1.03.000	Tasa General de Inmuebles Rurales	6,447,319.05
11.1.1.1.03.001	Rural del ejercicio	4,389,650.60
11.1.1.1.03.002	Rural de ejercicios anteriores	2,057,668.45
11.1.1.1.04.000	Fondo de Obras Públicas	799,331.65
11.1.1.1.05.000	Derecho de Cementerio	456,545.45
11.1.1.1.06.000	Otras Tasas de Emisión	634,281.74
11.1.1.1.06.001	Tasa de Seguridad Rural	191,608.28
11.1.1.1.06.002	Fondo Alimentación Niñez	58,702.35
11.1.1.1.06.004	Tasas y Aranceles Bromatología	363,571.11
11.1.1.1.06.005	Aplicacion de productos Fitosanitarios	20,400.00
11.1.1.1.07.000	Carnet de Conductor	258,860.00
11.1.1.1.09.000	Tasas de Actuaciones Administrativas y Otras Prestaciones	163,105.44
11.1.1.1.09.001	Iniciación de Trámites	500.00
11.1.1.1.09.002	Certificado de libre deuda	8,700.00
11.1.1.1.09.005	Informes o Certificados sobre dominio inmuebles o automotor	3,960.00
11.1.1.1.09.006	Libre deuda para escribanías	14,000.00
11.1.1.1.09.007	Trámites de patentamiento	71,820.00
11.1.1.1.09.008	Baja automotores	28,695.00
11.1.1.1.09.009	Mensura y subdivisión, vta de planos y similares	18,354.26
11.1.1.1.09.011	Certificado de Domicilio	6,400.00
11.1.1.1.09.012	Ingresos Planos de Edificación	7,966.43
11.1.1.1.09.023	Otras Tasas y Prestaciones	2,709.75
11.1.1.1.10.000	Derecho de Registro e Inspección	6,323,462.85
11.1.1.1.13.000	Derecho de Ocupación de Veredas	12,418.60
11.1.1.1.14.000	Derecho de Obras Públicas	272,302.32
11.1.1.1.15.000	Derecho de Ocupación del Dominio Público	822,415.11
11.1.1.1.16.000	Otros Derechos	-354,134.59
11.1.1.1.17.000	Transferencias sin identificar	414,194.47
11.1.1.1.18.000	Fondo de Consolidación Red Urbana	1,487,513.20
11.1.1.1.18.001	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Urbana	529,526.66
11.1.1.1.18.002	Fondo de Consolidación Red Urbana Tasa Rural	957,986.54
11.1.1.1.21.000	Liquidaciones y Determinaciones de Oficio	487,983.93
11.1.1.1.22.000	Recaudación de Ejercicios Anteriores	645,223.07
11.1.1.1.22.003	Otros Conceptos de Recaudación ejerc. anteriores	645,223.07
11.1.1.2.00.000	Contribución de Mejoras	197,935.51
11.1.1.2.03.000	Pavimento Urbano	51,922.81
11.1.1.2.04.000	Cordón Cuneta	90,446.41
11.1.1.2.07.000	Alumbrado Público	55,566.29
11.1.2.0.00.000	No tributarios	8,706,229.14
11.1.2.0.02.000	Explotación de Pileta y Colonia de Vacaciones	108,750.00
11.1.2.0.03.000	Recargos por mora	1,617,774.09
11.1.2.0.04.000	Alquileres o arrendamientos	867,600.00
11.1.2.0.05.000	Servicios Culturales y Deportes	3,640.00
11.1.2.0.07.000	Coopertariva Eléctrica - Bomberos Voluntarios / SAMCO	136,430.99
11.1.2.0.09.000	Multas e infracciones	206,621.57
11.1.2.0.09.001	Multas	1,281.61
11.1.2.0.09.002	Infracciones de Tránsito local	164,007.04
11.1.2.0.09.003	APSV (Agencia Provincial de Seguridad Vial)	41,332.92
11.1.2.0.17.000	Reintegros (Desmal. - Baldío y Prodem)	16,940.00
11.1.2.0.19.000	Pago Excedentes	21,360.89
11.1.2.0.20.000	Convenio Vialidad	1,768,428.33
11.1.2.0.21.000	Intereses	3,958,683.27
11.2.0.0.00.000	De otras jurisdicciones	71,045,032.86
11.2.1.0.00.000	Coparticipación Impuestos Nacionales	18,144,242.78
11.2.2.0.00.000	Coparticipación Impuestos y Beneficios Provinciales:	52,900,790.08



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
11.2.2.1.00.000	Ingresos brutos	10,923,361.79
11.2.2.2.00.000	Impuesto Inmobiliario	16,370,286.62
11.2.2.3.00.000	Patente automotor	25,356,814.60
11.2.2.4.00.000	Prode y Loteria	250,327.07
12.0.0.0.00.000	RECURSOS DE CAPITAL	772,751.83
12.1.0.0.00.000	Venta de Activos Fijos	772,751.83
12.1.2.0.00.000	Bienes inmuebles	161,040.43
12.1.4.0.00.000	Compensación GIRSU	609,941.40
12.1.5.0.00.000	Otros Recursos de Capital	1,770.00
13.0.0.0.00.000	FINANCIAMIENTO	76,654.83
13.1.0.0.00.000	Aportes no reintegrables	76,654.83
13.1.0.0.01.000	Subsidios del gobierno nacional	0.00
13.1.0.0.04.000	Otros	76,654.83
13.1.0.0.04.002	Programa Social Nutricional (PROSONU)	76,654.83
13.2.0.0.00.000	Uso del crédito	0.00
TOTAL INGRESOS		\$ 105,169,358.00



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
EGRESOS		
2	EGRESOS	85,669,838.86
21.0.0.0.00.000	EROGACIONES CORRIENTES	61,129,214.79
21.1.0.0.00.000	De operación	61,129,214.79
21.1.1.0.00.000	Personal	46,494,738.16
21.1.1.0.01.000	Personal de Gabinete	2,536,961.42
21.1.1.0.02.000	De planta permanente	33,313,843.60
21.1.1.0.03.000	Contratado	246,694.48
21.1.1.0.05.000	Aporte Patronal Jubilatorio	5,209,092.15
21.1.1.0.06.000	Aporte Patronal Obra Social	2,394,881.04
21.1.1.0.09.000	Eventuales	2,278,804.84
21.1.1.0.10.000	Otros Conceptos	322,678.47
21.1.1.0.12.000	Seguro de Accidentes Personales	191,782.16
21.1.2.0.00.000	Bienes y Servicios No Personales	5,683,688.76
21.1.2.0.03.000	Combustibles y lubricantes	1,639,309.20
21.1.2.0.04.000	Productos químicos y medicinales	66,218.20
21.1.2.0.05.000	Uniformes y ropas de trabajo	601,651.35
21.1.2.0.06.000	Limpieza, bazar y menaje	150,797.82
21.1.2.0.07.000	Impresos, papelería y útiles	188,795.45
21.1.2.0.08.000	Cubiertas y cámaras	717,772.72
21.1.2.0.09.000	Insumos Informáticos	185,990.87
21.1.2.0.10.000	Refugio Anibal Zoppi	18,248.00
21.1.2.0.12.000	Electricidad, agua y gas	55,465.98
21.1.2.0.13.000	Comunicaciones	60,900.65
21.1.2.0.14.000	Gastos de franqueo	8,916.00
21.1.2.0.16.000	Publicidad y difusión Institucional	69,750.00
21.1.2.0.17.000	Seguros	104,750.48
21.1.2.0.18.000	Reparación y Conservación de máquinas de oficina	3,314.50
21.1.2.0.19.000	Movilidad y Viáticos	60,510.41
21.1.2.0.20.000	Gastos Judiciales	19,035.22
21.1.2.0.24.000	Comisionistas	56,856.00
21.1.2.0.25.000	Comisiones Bancarias	94,730.33
21.1.2.0.27.000	Gastos de funcionamiento Instituciones Municipales	126,348.60
21.1.2.0.28.000	Notificaciones y Cadetería	24,000.00
21.1.2.0.29.000	Honorarios para Juicios	65,000.00
21.1.2.0.30.000	Otros servicios no personales	568,675.95
21.1.2.0.33.000	Eventos	268,500.00
21.1.2.0.34.000	Reparación y Conservación Rodados y Otros	474,616.83
21.1.2.0.36.000	Contratistas	29,036.00
21.1.2.0.37.000	IVA	24,498.20
21.1.3.0.00.000	Amortización de Deudas	19,246.58
21.1.3.0.04.000	Amortización de Obligaciones Nacionales y Provinciales	19,246.58
21.1.4.0.00.000	Transferencias	7,147,752.86
21.1.4.0.02.000	Establecimientos Educativos	369,310.66
21.1.4.0.02.005	Escuelas Municipales (Teatro, música, cerámica, tenis, etc)	54,091.96
21.1.4.0.02.007	Fondo Financiamiento Educativo	315,218.70
21.1.4.0.03.000	Subsidios sociales	23,360.00
21.1.4.0.04.000	IVA	-5,883.32
21.1.4.0.05.000	Promoción Social	1,224,098.09
21.1.4.0.05.001	Samco	320,871.20
21.1.4.0.05.002	Centro de Acción Familiar	11,890.00
21.1.4.0.05.005	Bomberos Voluntarios	820,062.89
21.1.4.0.05.006	Cultura y Educación	41,750.00
21.1.4.0.05.008	Fomento Deportivo FID	29,524.00
21.1.4.0.07.000	Transferencia Instituciones	5,536,867.43
21.1.4.0.07.001	Asociación Guardia los Pumas	8,000.00
21.1.4.0.07.003	Instituciones Educativas	862,600.00
21.1.4.0.07.004	Concejo Deliberante	1,500,000.00
21.1.4.0.07.005	Consortio GIRSU	1,241,292.00
21.1.4.0.07.007	Concejo de Seguridad Dispositivo Envión	34,500.00
21.1.4.0.07.009	FANA	310,475.43
21.1.4.0.07.010	Aporte Déficit Caja Jub. y Pens. Municip.	1,580,000.00
21.1.5.0.00.000	Gatos Directos Desarrollo Social	1,783,788.43
21.1.5.0.01.000	Comestibles	433,594.00
21.1.5.0.02.000	Subsidios	389,138.15



Cód. Cuenta	Nombre Cuenta	Ejecutado
21.1.5.0.02.001	Sociales	291,492.84
21.1.5.0.02.002	Salud	13,645.31
21.1.5.0.02.003	Traslados	15,100.00
21.1.5.0.02.004	Socioeconómicos	68,900.00
21.1.5.0.03.000	Desarrollo Actividades	0.00
21.1.5.0.04.000	Programas Especiales	172,830.37
21.1.5.0.04.007	Refugio	172,830.37
21.1.5.0.05.000	Prestadores de Servicios Profesionales	788,225.91
22.0.0.0.00.000	EROGACIONES DE CAPITAL	24,250,005.33
22.1.0.0.00.000	Inversiones reales	24,250,005.33
22.1.1.0.00.000	Bienes de capital	718,418.76
22.1.1.0.01.000	Equipamiento	572,067.17
22.1.1.0.01.001	Máquinas y herramientas	499,747.17
22.1.1.0.01.003	Otros	72,320.00
22.1.1.0.02.000	Inversiones Administrativas	146,351.59
22.1.1.0.02.003	Equipos Informáticos	33,736.39
22.1.1.0.02.004	Equipamientos Varios	112,615.20
22.1.2.0.00.000	Trabajos públicos	23,531,586.57
22.1.2.0.01.000	Const., Amp. y Conserv. Edificios municipales	60,206.87
22.1.2.0.02.000	Construcción, Ampliación y Conservación Cementerio	127,660.54
22.1.2.0.03.000	Construcción, Ampliación y conservación Espacios Verdes	233,755.83
22.1.2.0.04.000	Construcción, Ampliación y Conservación Corralón Municipal	15,073.63
22.1.2.0.05.000	Construcción, Ampliación, Reparación y Conserv. Centro Cultural y Guardería	1,047,176.24
22.1.2.0.06.000	Materiales	3,404,157.79
22.1.2.0.13.000	Arbolado Vía Pública	34,300.00
22.1.2.0.14.000	Parque Municipal	2,772.49
22.1.2.0.17.000	Vivienda	90,000.00
22.1.2.0.18.000	Terminal de Omnibus	43,400.00
22.1.2.0.19.000	Obras Menores	9,865.00
22.1.2.0.20.000	Camino rurales	1,048,074.00
22.1.2.0.21.000	Empedrado	909,954.09
22.1.2.0.23.000	Barrio General San Martín	0.00
22.1.2.0.24.000	Reparación Histórica	1,582,372.31
22.1.2.0.24.001	Construcción Pavimento	425,198.08
22.1.2.0.24.002	Reparación Pavimento	1,157,174.23
22.1.2.0.27.000	Cordón Cuneta	74,817.78
22.1.2.0.29.000	Adoquines	14,848,000.00
23.0.0.0.00.000	EROGACIONES ESPECIALES	290,618.74
23.0.0.0.06.000	Emergencia COVID-19	82,368.74
23.0.0.0.10.000	Punto Violeta	208,250.00
TOTAL EGRESOS		\$ 85,669,838.86